

SE*SUSCRIBE

m Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional,

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes...... 12 rs. Por tres meses.....

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION

	Por un mes	21
PROVINCIAS, IS-	Por tres meses	60
v Canarias	Por seis meses	120
i Canadias.	Por un año	220
	Por un mes	
•	Por tres meses	90
EXTRANJERO	Por tres meses	72
	Por seis meses,	114

GACETA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta familia continúan en el Real Sitió de Aranjuez sin novedad en su importante

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El General en Jefe del tercer ejército y distrito, Marqués de Novaliches, participa á este Ministerio que el Brigadier Buceta, Gobernador militar de Melilla, contra las órdenes terminantes que le tenia comunicadas, ha hecho una salida al campo moro con la guarnicion de aquella plaza, de la que ha tenido sobre 200 hombres fuera de combate entre muertos, heridos y contusos. Inmediatamente se ha mandado poner preso y formar causa al citado Brigadier.

El Cónsul de España en Tampico, ha remitido una letra de 10.000 rs. vn., que destina á ser distribuidos entre los heridos de la guerra de Africa.

S. M. se ha servido aceptar este patriótico donativo, mandando se haga público por medio de la Gaceta, y que se dén las gracias en su Real nombre al interesado.

Las Sras. Comendadoras de Santiago de esta corte han dedicado á los indivíduos del ejército de Africa un considerable número de escapularios con la efigie del Apóstol Patron de las Españas, ofrenda significativa del valor y religiosa fe con que pelean aquellas valientes tropas; y S. M. ha tenido á bien mandar se dén en su Real nombre las gracias á las mencionadas señoras, por tan nobles y cristianos sentimientos.

MINISTERIO DE MÁRINA.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Cartagena 15 de Febrero de 1860 á las tres y veinte minutos de la tarde.-El Comandante general al Exemo. Sr. Ministro de Marina:

«A las dos y media de esta tarde ha fondeado la corbeta Mazarredo.»

Valencia 15 de Febrero de 1860 á las cinco y treinta minutos de la tarde. - El Comandante de Marina al Exemo. Sr. Ministro del ramo:

«A la una y quince minutos de la tarde ha fondeado en esta rada el vapor trasporte de guerra Marqués de la Victoria.»

Barcelona 16 de Febrero de 1860 á las nueve y cincuenta minutos de la mañana. - El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro del ramo:

«A las nueve salió el Lepanto para Tarragona, Valencia y Cartagena con quintos para la marina.»

San Fernando 16 de Febrero de 1860 á la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde. - El Capitan general del departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«El Oficial del Ministerio de Estado Sr. Merry y Colom salió esta mañana de Cádiz en el Teodosio para Tetuán.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente promovido por D. Narciso Gruart, al tenor de lo que dispone la Real orden de 14 de Marzo de 1846, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á dicho interesado, para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche por medio de un filtro construido en el cauce de la riera llamada Bernueda, y de una mina de conduccion, las aguas de dicha riera que sean necesarias para el riego de cuatro hectáreas de terreno en la heredad titulada la Coromina, que posee en el término de Casá de la Selva, vecindario de Asdet, provincia de Gerona; verificándose las obras con arreglo á la modificacion propuesta por el interesado al proyecto primitivo en su exposicion de 18 de Agosto último, y en el concepto de que el Gobierno se reserva la facultad de rectificar el cauce de la riera, siempre que lo estime conveniente para establecer un sistema general de aprovechamiento de sus aguas, sin que en este caso pueda el concesionario solicitar ningun género de indemnizacion.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1860.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Barcelona con arreglo á lo prescrito en la Real órden de 14 de Marzo de 1846; y de conformidad con lo propuesto

por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos-, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. José Almirall, para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche, por medio de una presa construida sobre el torrente llamado Vall-den-Bitllot, el agua necesaria para el riego de 104 áreas y 95 centiáreas de terreno de su propiedad inmediato al rio Noya, término municipal de Martorell; debiendo sujetarse en el uso de esta autorizacion á las condiciones siguientes:

1.ª La altura de la presa no podrá exceder de 20 centímetros. sobre el fondo actual del torrente, y se referirá á un punto fijo é invariable para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

2.ª Las aguas sobrantes del riego deberán llevar-

se al rio Noya sin poderse utilizar en otros usos. 3. La presente autorizacion no faculta al concesionario para atravesar terrenos de propiedad particular, sin el consentimiento de sus dueños ó sin que preceda el expediente de servidumbre legal de acue-

4. a Las obras se ejecutarán con entera sujecion al proyecto presentado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

5.ª El Gobierno se reserva la facultad de rectificar el cauce del torrente, siempre que fuera conveniente para algun objeto de interés general, sin que el concesionario pueda reclamar en tal caso ningun género de indemnizacion.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 4860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Cónsul de España en Faro ha remitido á esta primera Secretaría la siguiente lista, que expresa los nombres y cantidades por que se han suscrito en el Consulado de su cargo los españoles residentes en la provincia del Algarve, con el objeto de socorrer á los heridos del ejército de Africa.

Lista de los españoles residentes en los pueblos del Algarve, que han contribuido voluntariomente para los gastos de la guerra declarada por S. M. la REINA nuestra Señora contra el Imperio de Mar-

FARO,	
D. Manuel Gomez Roldan	46,000
D. Francisco Yebra de San Juan	9.200
D. Fernando Gonzalez	9.200 2.400
D. Manuel Garcés	2.400
D. Justo Pedraz	480
	200
LAGOA.	
D. Domingo Rodriguez García	4.500
D. Juan M. Fermosiño	4.500
Doña Isabel García	1.000
Doña María Gomez Martinez de García	2.400
D. José Ramirez	1,000
D. Antonio Mora Martinez	500
D. Diego Valentin Romero	500
D. Antonio García Martinez.	500
LAGOS.	
D. Aniceto Cañete y Moral	1.000
D. Sebastian R. Fermosino	1.000
D. Francisco Gomez Giraldo.	1.000
D. Juan Gomez Giraldo	1.000
D. Sebastian A. Perez	4.000
LOULE.	
D. Santiago Alvarez Barbosa	4.000
OLHAO.	
D. Antonio de los Santos	4.500
D. Antonio de los Santos	4.500
PORTIMAO.	
D. Juan Gomez Egido Doña Isabel Romero	240
Doña Isabel Romero	240
Doña Juana María Romero	
D. Juan Fernandez	
D. Luis Dominguez	480
D. Domingo L. Vieira	9.000
SILVES.	
D. Domingo G. Blanco	4.500
TAVIRA.	
D. Antonio Feria de Mendoza	2.000
D. Fernando Vazquez	4.000
D. Diego Feria	4.000
D. Pedro Alvarez	1.000
D. Juan R. Gomez Centeno	2.000
D. Juan A. Martinez	. 1.000
D. Santiago Perez Ponce	2.000
D. Juan Rosado	1.000
D. Fernando J. Perez Luna	1.000
D. Antonio Urtega	400
D. Roque Perez Ponce	400
D. Joaquin B. Vicetto	2.400
VILLA-REAL DE SAN ANTONIO.	
D. Fernando Alvarez Barbosa	9.200
D. Sebastian Ramirez	5.520
D. Valentin Brabo	7.360
D. Sebastian R. Centeno	5.520
D. Silvestre G. Pego	7.360
D. Manuel Rodriguez	1.840
D. Antonio Abad	920
D. Silvestre García Maestre	920
D. Francisco Alvarez Barbosa	920
D. Antonio Martin Velasco	920
D. Antonio Gomez	920
D. Francisco Martin de Reves	920
D. Antonio Velasco Fernandez	920
D. Miguel G. Roldan	44.720
D. Manual Margada Rubia	500

Al cambio de 46 reis por real vellon, importan 4.010

Suma reis...... 184.480

D. Manuel Morgado Rubio.....

D. José Marquez Centeno..... D. Antonio Corpas.....

. S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se dén las gracias en su Real nombre á los citados indivíduos por su generoso desprendimiento.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha visto con particular agrado las felicitaciones que con motivo de la toma de Tetuán le han dirigido los funcionarios y corporaciones que á continuacion se expresan:

Provincia de Badajoz.—El Gobernador por sí y á nombre

de los habitantes de la provincia.

Búrgos.—El Gobernador, Consejo provincial, Jefes y empleados de todas las dependencias del Estado.

pleados de todas las dependencias del Estado.
Cáceres.—El Consejo y la Diputación provincial.
Coruña.—El Gobernador, Consejo y Diputación provincial, el Ayuntamiento de la capital, el Tribunal y Junta de Comerció, los Jefes y empleados de todas las dependencias del Estado, y Clero de la Coruña.

Madrid.—El Alcalde-Corregidor y Ayuntamiento de Aran-juez, el Ayuntamiento, Párrocos y demás eclesiás-ticos, Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Jueces de paz, Abogados, Escribanos, Procuradores, empleados públicos, Guardia civil y vecinda-rio de Colmenar Viejo. Santander.—El Ayuntamiento de la capital. Valladolid.—El Gobernador por sí y á nombre de la pro-

vincia, y la Diputación provincial. Zaragoza.—El Casino de la capital.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento.

sabed: que he venido en decretar lo siguiente:
«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Licenciado D. Simon Santos Lerin, á nombre de los Alcaldes de Sariñena, Lantanosa y Pallaruelo, apelante; y de la otra el Diputado de la comunidad y varios vecinos de Castejon de Monegros, Balfarta, Capdesaso, Alvaruela del Tubo y Lalueza, apelados, en rebeldía, sobre confirmacion ó revocacion de la sentencia definitiva dada por el Consejo provincial de Huesca en 23 de Noviembre de 1857, en la que se declara con derecho á los demandantes á que aprovechen con sus ganados cuantas yerbas produzcan ciertos terrenos comprendidos en la mancomu-

Vista la concordia celebrada por el Concejo de Sariñena y los Jurados de Castejon, Balfarta, Pallaruelo, Lalueza, Albaruela, Capdesaso, Lasardera, Lastanosa y Celadilla, en la ante-iglesia de San Pedro de Montalbo, á nueve dias del mes de Marzo de 445, de la que consta haber acordado que sus ganados pudiesen pastar en los terrenos comunes que en la misma se designan, y que para custodia de esos terrenos se procediese al nombramiento de guar-

das, no por cada pueblo, sino por la universidad:
Visto un certificado expedido por el Secretario del Consejo de Huesca, que contiene una escritura extendida ante Escribano en 20 de Octubre de 1480, otorgada por los Jurados de las aldeas, los de Castejon, Balfarta, Pallaruelo, Lalueza, Capdesaso, Albaruela, Lastanosa y Lasardera, de la que resulta haberse convenido en que cualquiera habitante de las aldeas no pudiese enajenar campos á los de fuera de ella, y que los vecinos de estas no pudiesen tomar tierras del término comun sin licencia prévia de los

Vista otra escritura de concordia de 26 de Seiembre de 1683, otorgada por las Justicias, Jurados, Baile, Consejeros, singulares personas, vecinos y ha-bitadores de Sariñena y dos sujetos domiciliados en Castejon de Monegros y en Albaruela del Tubo, á nombre y como Procuradores de los Concejos de las aldeas de dicha villa, por la que regularizaron el uso que habian de hacer del aprovechamiento mancomun de pastos para sus ganados en los terrenos de las aldeas ahora despobladas, en los montes realengos y en los comunes; y se comprometieron además que el interés del ganado que se acogiese en dichos términos fuese para la villa y aldeas por iguales partes; que cuando hubieran de nombrarse guardas, se eligieran en igual número por la villa que por los demás pueblos; que el Juez ordinario de la villa seria el competente para todas las causas civiles y criminales en el término de la comunidad; que no se pudiese alegar derecho alguno contra lo pactado y contra la posesion acostumbrada, y que para evitar pleitos, en el caso de que los contratantes presumieran que unos á otros se perjudicaban en sus derechos, se notificasen respectivamente su queja, y nombrasen cuatro personas para resolver las diferencias; y no concordando, eligieran una de comun consentimiento, y la mayoría hiciera sentencia: Vista la solicitud de 3 de Febrero de 1851, pre-

sentada al Juez de primera instancia de Sariñena por D. Gregorio Alerudo, vecino de Castejon de Monegros, con poder del Alcalde del mismo pueblo, del Alcalde y dos ganaderos de Balfarta y tres de Capdesaso, del Alcalde y Regidor de Albaruela del Tubo y otro vecino de Lalueza, en la que manifestó que convenia á su derecho se notificase al Ayuntamiento de Sariñena el contenido del acuerdo tomado por los ganaderos de aquellos pueblos relativo al cumpliganaderos de aquellos pueblos, relativo al cumplimiento de la condicion 29 de la escritura, ó sea su decision en incoar la demanda; y apreciada la notificacion segun se pretendia, tuvo efecto en el Alcalde, Teniente, Síndico y otros Regidores que componian la mayoría de la corporacion, con entrega de la copia literal de la resolucion, del pedimento y del

Vista otra solicitud del mismo D. Gregorio Aleru-do en concepto de apoderado de varios vecinos y ganaderos de Capdesaso, Albaruela del Tubo, Castejonde Monegros y Balfarta, dirigida al Ayuntamiento de Sariñena, haciéndole saber que habian resuelto entablar pleito, y que antes de principiarle se lo participaban conforme á lo convenido en el referido artículo 29:

Vista lo demanda incoada en 11 de Febrero de 1854 por el mencionado Alerudo á nombre de Don Constantino Biul, D. Francisco Toradada, D. Francisco y D. Serafin Valdominos; vecinos de Castejon

de Monegros; D. Raimundo Escarilla, D. Estéban Peñen y D. Antonio Giral, de Balfarta; D. José Peralta, D. Ramon Mur y D. Pascual Castro, de Capdesaso; D. Manuel Vinuales, D. Vicente Calvo y D. Lorenzo Laborda, de Albaruela del Tubo, y D. José Corvinos, de Lalueza; todos propietarios y ganaderos de esos mismos pueblos, en la que solicitó que el Consejo provincial declarase:

Que se halla vigente la concordia de 1683, excepto en su pacto 13, respecto á que la Justicia y Juez ordinario de la villa sean los competentes para los habitadores de las aldeas:

Que asiste derecho á sus poderdantes á que sus ganados pasturen las yerbas que producen los montes comunes ó diezmarios que eran de las aldeas ex-tinguidas, resumidas en la de Moncalvo, Miranda y Lasardera:

Que tambien tienen derecho á aprovecharse de las yerbas de los montes comunes de la villa de Sariñena y pueblos de Castejon de Monegros, Lalueza, Capdesaso, Balfarta, Pallaruelo, Albaruela del Tubo y Lastanosa, como comprendidos en la mancomuni-

dad, sin excepcion de trozo alguno: Que igualmente les asiste derecho á las de los montes conocidos por realengo mancomun: Que las personas que abrieron á cultivo tierras de los montes pertenecientes á la mancomunidad, no

han adquirido derecho á oponerse á la misma, sino que esas fincas están afectas á tal servidumbre ó Que como consecuencia de lo pedido anterior-

mente, declarase tambien que los Ayuntamientos de Sariñena, Lastanosa y Pallaruelo no tienen derecho á turbar por sí ni por sus subordinados á que sus ganados aprovechen el pasto de los montes comunes de los términos de realengo y diezmarios de las aldeas extinguidas y sus jurisdicciones, conforme á la concordia:

Que se considere como derecho vigente el nom-bramiento de montero ó guarda por los pueblos de la comunidad:

Y que tambien se sirviese condenar á los Ayuntamientos de Sariñena á la restitucion de los dos cuartos de monte realengo que disfrutan privativa-mente; á que paguen a la comunidad las 15 anualidades que les adeudan por el arriendo de uno de los dos cuartos, á razon de 120 escudos al año, y á que les satisfagan la mitad de los intereses que rindan los ganados acogidos: .

Visto el escrito interpuesto por D. Joaquin Paul, vecino de Capdesaso, por sí y como Diputado de la comunidad, en el que expresó que para que se ob servase mejor la concordia se habia establecido que se nombrara una persona que tomara á su cuidado el exacto cumplimiento de la mancomunidad cuyo cargo desempeñaba, y que en tal concepto se adheria á la demanda y la reproducia por su parte, habiendo acreditado que en 9 de Octubre de 1853 hizo en él ese nombramiento la mayoría de las Municipalidades de las aldeas que tienen ese derecho, y de cuya acta ha certificado su Escribano:

Vista la contestacion á la demanda dada por Don Severo Alvarez, á nombre de los Alcaldes de Sariñena, Pallaruelo y Lastanosa, como Presidentes de sus respectivos Ayuntamientos, y en representacion de les intereses dereches y acciones de la comunidad de vecinos, en la que pidió que el Consejo se sirviese absolver á sus representados de todo cuanto contra ellos se pretendia, y que amparase en las propiedades particulares á los vecinos que las tenian enclavadas en el monte comun de la villa y sus aldeas, imponiendo á los demandantes todas las costas; y para el caso de que se declarase vigente la escritura de concordia, solicitó que lo fuese en todos sus extremos y pactos sin excepcion de ninguna clase:

Vistas las pruebas testificales hechas por ámbas partes, y tambien la instrumental de las mismas, reducidas á los documentos siguientes:

1.º Un testimonio extendido por Escribano, que comprende el acuerdo celebrado en 20 de Abril de 1839 por los Alcaldes y Síndicos de Sariñeña, Castejon de Monegros, Pallaruelo, Balfarta, Lastanosa, Lalueza, Capdesaso y Abaruela del Tubo, á con-secuencia de la órden del Gobernador para que nombrasen un Presidente que entendiese en lo gubernativo sobre pastos comunes, del que resulta haberse avenido en que se continuara observando integramente la concordia, y que conforme á su contenido habrian de representar á las aldeas sus diputados, y que el Alcalde de Sariñena habria de exigir los penamientos:

2.º Un certificado extendido por el Administrador de Bienes Nacionales de la provincia de Huesca, que contiene la subasta de 7 de Enero de 1843 y de la masada llamada La baja, de 60 cahizadas, que per-teneció al monasterio de la Cartuja, situada en el realengo de Sariñena; y de otra denominada La alta, de 66 cahizadas, enajenadas ámbas libres de toda

3.º Otro certificado del Secretario del Consejo de aquella provincia, en el que se copia un oficio del Gobernador de 13 de Octubre de 1853, por el que, y con motivo de las solicitudes incoadas por los Ayun-tamientos de Sariñena, Pallaruelo y Lalueza para que se respetaran sus propiedades contra el abuso de los ganaderos que introducian en ellas sus ganados, declaró que se prohibiera la introduccion en las tierras de labor de los vecinos de los citados tres pueblos, á ménos que precediera el consentimiento de sus respectivos dueños, y que los Alcaldes pudieran imponer las multas correspondientes conforme à la ley de 8 de Enero de 1845:

4.º Otros dos oficios del Gobernador de 9 de Noviembre de 1851 y 4 de Julio de 1855, en los que mandó al Alcalde de Sariñena que devolviese á sus dueños los ganados que les hubiese ocupado y el importe de las multas que les hubiese exigido, hasta que se fallase definitivamente el litigio que pendia en la Diputacion, sobre declaracion de derechos de cada una de las localidades que otorgaron la escritura de

5.º La compulsa de la sentencia definitiva que recayó en 3 de Octubre de 1857 en el proceso seguido contra Agustin Vilella y otros vecinos de Capde-saso por sustraccion de lena en Lasardera; y tambien de la que se dicto en otro proceso seguido con igual motivo contra Felipe Mur, del mismo pueblo, declarando en ámbas à los encausados exentos de responsabilidad, y reservándoles el derecho para que le dedujeran contra quienes vieren convenirles por los perjuicios que se les hubiere irrogado; teniendo en cuenta, segun se expresa en la primera, que los procesados, al extraer la leña de Laserdera, obraron

en el legítimo ejercicio de un derecho que tenian ad-

quirido como vecinos de Capdesaso:

Vista la sentencia del Consejo provincial de Huesca de 23 de Noviembre de 1857, publicada al dia siguiente, por la que se declaró subsistente la escritura de concordia celebrada entre Sariñena y sus aldeas en 26 de Setiembre de 1683, excepto en su pacto décimotercero, y con derecho á los demandantes á que sus ganados puedan pastar cuantas yerbas produzcan los montes comunes ó diezmarios que eran de las aldeas hoy no existentes reunidas en las de Moncalvo, Miranda y Lasardera; las de los pueblos y villas de Sariñena, Castejon de Monegros, Lalueza, Capdesaso, Balfarta, Pallaruelo, Albaruela del Tubo y Lastanosa, sin excepcion de trozo alguno; las de los montes conocidos por realengo mancomún, y las de las tierras abiertas al cultivo en los montes de la mancomunidad, ya estén de rastrojo, ya de barbecho; reservando á los demandados el derecho de propiedad para que lo reelamen ante los Tribunales competentes; estimando así bien que vuelvan al disfrute de la comunidad los dos cuartos de monte realengo que se cedieron á la villa de Sariñena para la reedificacion de la iglesia; declarándose incompetente para conocer del crédito que se reclama contra Sariñena por las 15 anualidades con que debia contribuir por via de indemnizacion ó arriendo á los pueblos comuneros á razon de 120 escudos por cada una, aunque con la reserva á los demandantes para que usen de su derecho ante las Autoridades que corresponda, y desestimando todo lo demás alegado y excepcionado:

Visto el escrito de apelacion presentado por el Licenciado D. Simon Santos Lerin, á nombre y con poder de los Alcaldes de Sariñena, Lastanosa y Pallaruelo, en el que despues de alegar la falta de personalidad de los demandantes, solicita se declare nula, de ningun valor ni efecto la mencionada sentencia, en cuanto por ella queda subsistente la escritura de concordia, y se consigna en favor de los demandantes el derecho de que sus ganados puedan pastar las yerbas de los montes comunes ó diezmarios, y los de los pueblos y villas expresados en la misma, sin excepcion de terreno alguno, con los demás pronunciamientos que allí se hacen; ó cuando a esto no hubiere lugar, absolverles de la demanda, imponiendo en ámbos casos las costas á los demandantes

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso de 2 de Marzo de 1858, denegando la suspension de los efectos de la sentencia durante la segunda instancia pedida por el demandante:

Visto el escrito del Licenciado D. Santos Lerin acusando la rebeldía á los apelados por no haberse presentado en tiempo á usar de su derecho, y el auto de la Seccion de lo Contencioso de 2 de Mayo en que se hubo por acusada para los efectos del art. 255 del reglamento:

Visto el escrito de mi Fiscal, á quien se oyó con arreglo al art. 47 de dicho reglamento, sobre la falta de legítima personalidad de los demandantes en este pleito, alegada por la parte apelante, en que manifestó que los que promovieron este litigio lo hicieron con el carácter de vecinos y ganaderos, y con la accion que les asistia en virtud de la concordia de 1680. y al que se adhirió el diputado de la comunidad de las aldeas, á quien no es posible negar el concepto de representante de los Ayuntamientos de Castejon

de Monegros y sus acompañados:

Visto el auto de 12 de Julio siguiente, por el que
se acordó no haber lugar á la excepcion dilatoria ántes mencionada:

Vista la disposicion 3.º de la Real orden de 47 de Mayo de 1838, por la que se mandó que el Ayuntamiento que pretenda corresponderle el usufructo privativo para sus vecinos en todo ó parte de su término municipal se le reserve su derecho, de que podrá usar en Tribunal competente, pero sin alterar la posesion y aprovechamiento comun hasta que judicialmente se declare la cuestion de propiedad:

Vistas las disposiciones dictadas por el Gobernador de Huesca, y especialmente la consignada en el oficio del 12 de Abril de 1853, en que con lo informado por algunos Ayuntamientos, y despues de oido el Consejo provincial, mandó que se sostuviese la villa de Castejon de Monegros y demás pueblos comuneros en los derechos consiguados en la concordia; y respecto á que el Alcalde de Sariñena no habia obedecido otra providencia en que se le ordenaba la desclusion da providencia en que se le ordenaba la devolucion del ganado, que se le exigiese la multa de 200 rs. que se le habia impuesto, previniéndole que inmediatamente cumpliese con la devolucion del Considerando que si bien los reclamantes fueron

contrariados en la comunidad de pastos por el Alcalde y Ayuntamiento de Sariñena, el Gobernador de la provincia, á quien ocurrieron en queja, dictó las disposiciones encaminadas á la observancia de la con-cordia y al desagravio de los querellantes: Considerando que en tales circunstancias, si bien

hay acto administrativo en las providencias adoptadas por el Gobernador de la provincia, no habia para los demandantes derecho ofendido que pudiese preparar la via contencioso-administrativa, á que se lanzaron sin embargo.

Oido el Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Farrado P. La de la Vega, Considente de la Vega, Presidente d

cundo Infante, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hévia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Caveda, el Marqués de Someruelos, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Pedro Gomez de La Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marin, D. Manuel de Guillamas, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez; Vengo en declarar que no procede la via conten-

ciosa; pudiendo los demandantes, en la esfera de la Administracion activa, si no tuviesen cumplido efecto las disposiciones adoptadas por el Gobernador, ó como sea más procedente, deducir las reclamaciones que vieren convenirles.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta. Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Gobernacion, José de Posada

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolúcion final en la instancia y autos à que se refiere, que se una à los mismos, se notifique en forma à las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 34 de Enero de 1860.—Juan Sunye.

Resultando que en la mañana del 28 de Setiembré de 1859, practicándose diligencias de oficio en su busca, se halló en la cenia de María Teresa, término de Daimus, muerto violentamente al cabo segundo de carabineros vestido de uniforme y teniendo su armamento á la inme diacion:

Resultando que formadas diligencias sobre el suceso por la jurisdiccion militar, declararon los carabineros de Daimus que el cabo Martinez en la tarde del 27, despues de distribuido el servicio para la noche entrante, se quedó en la casilla sin que le volvieran á ver hasta el dia siguiente en que se le encontró ya cadáver; y que por lo regular no se separaba del destacamento, pues contínuamente estaba en la playa recorriendo el distrito y vigilando las patrullas á distintas horas de la noche, como era de su instituto y estaba ordenado por los Jefes, segun asegura el Teniente con grado de Capitan D. Vicente Gil y Talens, Jefe del mismo cabo:

Resultando que instruida tambien causa por el Juen de Capitan de Cap

de primera instancia de Gandía sobre el propio suceso, en que aparece complicado el paisano Miguel Alamá, se promovió por el Juzgado de la Capitanía general referida la presente competencia, que funda en que el delito fué cometido en ocasion de hallarse el cabo Martinez Montipano prestando el servicio de su instituto, y que por lo tanto, con arreglo al art. 4°, tít. 3.°, tratado 8.º de las Reales Ordananzas y Reales O les Ordenanzas y Reales ordenes de 3 de Agosto de 1771. 22 de Noviembre de 1790 y reglamento especial del cuer po, causaba desafuero:

Resultando que el Juez de primera instancia sostiene su jurisdiccion apoyado en que no se hallaba justificado el extremo de que el cabo referido estuviese de servicio en la ocasion en que se le privo de la vida, circunstan-cia que deberia constar para que hubiese desafuero: Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo

Tribunal D. Eduardo Elío: Considerando que la agresion al cabo segundo de carabineros Juan Martinez Montijano ocurrió entre la puesta del sol del 27 de Setiembre de 1859 y al amanecer del siguiente dia, durante cuyo espacio de tiempo es cierto que como Jefe del destacamento de Daimus esta-ba de servicio con varios indivíduos de su seccion para impedir el contrabando por la parte de la playa y retaguardia que á dicho punto corresponde, segun en sus respectivas declaraciones afirman sus subordinados y el

con grado de Capitan: Considerando que la calidad contínua del servicio y no la falta de prueba de no haber habido interrupciones imputables en su desempeño es la que influye en determinar la jurisdiccion à quien compete entender en el proceso, porque la presuncion legal, miéntras no cons-te lo contrario, es que cada uno cumple con sus deberes, y en estos autos no hay ninguna justificacion de que el ofendido al sufrir el insulto hubiese abandonado los su-

Jefe mismo del cabo, D. Vicente Gil y Talens. Teniente

Considerando que segun lo dispuesto en la Real órden de 17 de Setiembre de 1855 está aplicado á los que institan a los carábineros en actos del servicio propio de su euerpo el desafuero contenido en el art. 4.º, tít. 3.º, tratado 8.º de las Ordenanzas generales del ejército;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de la Capitania general de Valencia, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme á de-

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, para lo oual se pasen las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Ramon María de Arriola. Félix Herrera de la Riva. Felipe de Ur-

bina.—Eduardo Elío.—Domingo Moreno.
Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Camara habilitado. Madrid 14 de Febrero de 1860. Gregorio C. García.

RECTIFICACION

En la Gaceta de 11 del mes actual y sentencia inserta del Supremo Tribunal de Justicia, primer parrafo, donde dice por error de copia Supremo Tribunal, debe decir superior Tribunal.

ANUNCIOS OFICÍALES.

Direccion general de Consumos Casas de Moneda y Minas.

El dia 24 de Marzo próximo se procederá en el esta-blecimiento de minas de Riotinto á la adquisicion de 18 mulas que son necesarias para el servicio del mismo, al precio máximo admisible de 3.800 rs.

Las dircunstancias que deben reunir dichas caballerias se hallan expresadas en el pliego de condiciones que està de manifiesto en dicho establecimiento y en esta Direccion general.

Las proposiciones se presentarán arregladas al mo-

El que suscribe, vecino de...., enterado del pliego de condiciones para contratar 18 mulas que son decesarias para el establecimiento de minas de Riotinto se compromete à cumplirlas y à entregar dichas mulas don arreglo á las mismas por el precio de.....

reales (expresado por letra). (Fecha, y firma.) Madrid 13 de Febrero de 1860.-El Director general,

Manuel María Yañez de Rivadeneira.

Direccion general de Artillería.

Se halla vacante la plaza de Fiscal del Juzgado pri-vativo de Ingenieros, distrito de Castilla la Nueva, y quinto departamento de Artillería establecido en esta corte, y en cumplimiento de lo dispuesto en Real órden de 10 de Enero último se hace saber á los Letrados que deseen obtener la referida plaza y no desempeñen empleo alguno en la Administracion civil que en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio deben elevar instancia á S. M. (Q. D. G.), documentándola como requisito indispensable con copia legalizada del título de Abogado, pudiendo además acompañar justifieacion de los servicios ó circunstancias que les convenga hacer constar.

Estas solicitudes se dirigirán al Jefe del Juzgado, que lo es el Subinspector del citado departamento.

Son circúnstancias recomendables, para optar á estas plazas, además de la reconocida ilustracion, el haber prestado servicios jurídico-militares en otro rano del ejército, y especialmente la de hallarse incluido en la lista de aspirantes de primera clase para ingresar en el

orden jurídico militar. en juridico militar. Madrid 14 de Febrero de 1860.—P. D. del E. S. D. G., el Coronel Secretario interino de la Direccion, Pedro de

Gobierno de la provincia de Madrid. Seccion de Fomento.—Negociado 4.º-Minas.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. José María Sanz, Presidente de la sociedad minera titulada La Union, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, prévias las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia

siguiente:

dEit uso de las facultades que me concede la ley de
Seciedades mineras de 6 de Julio de 1859, y cido el
dictamen del Gonsejo provincial, apruebo la constitucion
en especial minera de la sociedad titulada La Union, formada para beneficiar las minas Valenciana Primera y Santa Catalina, mediante escritura otorgada por el Exce lentísimo Sr. D. José María Sanz, el Excino. Sr. D. Juan María Blanco de Latoja, D. Lúcas de Udaeta, D. Víctor Górdo Saêz, D. Félix Moreno Villalva, D. Francisco Mar-chez Carretero, D. Pio de la Peciña y Mendoza, indivíduos de la Junta directiva de la misma sociedad, y ante el Escribano D, Santiago de la Granja, en 19 de Diciembre de 1859 y su adicional de 31 de Enero del presente

año ante el mismo Escribano. Madrid 14 de Febrero de 1860.-El Gobernador, Vega de Armijo.»

de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficialés de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8. de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 14 de Febrero de 1860.

El Marqués de la Vega de Armijo.

de Octubre de 1853.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto, Alcalde-Corregidor de Madrid &c. &c.
Hago saber: Celebrándose el domingo, lunes y mártes de la próxima semana las fiestas de Carnaval, es deber de mi Autoridad recordar al público la conveniencia necesidad de que tenga exacta observancia lo consignado en las Ordenanzas de esta M. H. villa, que disponen previenen:

Que solo en estos dias, y hasta el anochecer, se permita andar por las calles con disfraz.

Que en ellas y en los bailes no se consienta el uso de

las vestiduras de los ministros de la Religion y Ordenes extinguidas, los trajes militares y de altos funcionarios, ni las insignias y condecoraciones del Estado. • Oue las personas disfrazadas no lleven armas ni espuelas, aunque lo requiera su traje, y que esta prohibi-

cion se extienda hasta aquellas no enmascaradas que asisten á los bailes Que únicamente la Autoridad tenga el derecho de mandar quitar la careta á los que, no habiendo guardado el decoro debido, cometan faltas ó causen disgusto en el pú-

blico.

blico.

Y finalmente, que no está permitida la venta y queme de carretillas y peterdos de mistos fulminantes, el poner mazas á las personas, ensuciarlas con agua y bastira, ni darlas con el guante.

Los agentes de la Autoridad quedan encargados del exacto cumplimiento de las precedentes disposiciones; y si, contra lo que es de esperar de la sensatez y cultura de esta regionada aguarticas alorin caso de intraccion lo este vecindario, ocurriese algun caso de infraccion, lo denunciaran al Sr. Teniente de Alcalde respectivo para la imposicion de la pena á que haya lugar. Madrid 17 de Febrero de 1860.—Duque de Sesto.

D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto, Alcalde-Cor-regidor de Madrid &c. &c.

Hago saber: A fin de evitar el abuso de algunos cocheros de plaza que, á pretexto de las fiestas de Carnaval, exigen mayor retribucion que la debida por el ser-vicio de los carruajes, he dispuesto recordar al público por medio de este anuncio los artículos del reglamento referentes al particular y las tarifas de precios á que ha

de atènerse, que son las mismas que de ordinario rigen.
Art. 11. Se consideran como limites de la poblacion
para los efectos de las precedentes disposiciones, en el cuartel del Norte desde el paseo de la derecha del puente de Segovia siguiendo la margen del rio á San Antonio de la Florida, Cuesta de Areneros, paseo nuevo de San Bernardino en direccion á la puerta de Fuencarral, continuando por el paseo que conduce á los Campos Santos hasta el general; desde este á tomar el paseo de la Habana; y considerando dentro de la línea la parte del barrio de Chamberí que queda á la izquierda se sigue el paseo del Obelisco que se dirige á la Fuente Castellana; desde esta, bajando por el paseo á tomar el camino nue-vo que principia junto á la Casa de Moneda y sigue en direccion á la titulada del Pozo y camino de Alcalá, reputando como dentro de los límites la Plaza de Toros, y continuando por el indicado camino de Alcalá á los paradores de Salas y de Muñoz, concluye en la esquina alta del Retiro. En el cuartel del Sur desde la expresada esquina del Retiro sigue la línea por la Ronda de las tapias del mismo á la puerta de Atocha, quedando dentro de la línea la estacion del ferro-carril; desde la puerta de Atocha por el camino de las Yeserías al embarcadero del Canal, y desde este en direccion al puente de Toledo á tomar el camino Imperial, y por él hasta tocar ofra

vez en el puente de Segovia. También se consideran comprendidos dentro de la línea marcada en el párrafo anterior todos los Campos Santos, con el aumento de 2 rs. solamente en carrera, siendo las horas al mismo precio que dentro de la po-

Art. 12. Se consideran como dias de romerías ó funciones fuera de la poblacion, para los efectos que se expresan en la tarifa núm. 2, los siguientes: el Miércoles de presan en la tarita num. 2, los siguientes: el miercoles de Ceniza, únicamente para la bajada á la pradera del Canal; desde el 13 al 17 de Mayo, ámbos inclusive, para la ro-mería de San Isidro; el 12, 13 y 14 de Junio para la de San Antonio de la Florida, solamente en la pradera del Corrégidor, puesto que la ermita se halla comprendida dentro de los límites marcados en el artículo anterior; y para las carreras de caballos en la Real Casa de Campo, todos los dias en que se verifiquen.

TARIFA NUM. 1.º

Carruajes de un caballo con dos asientos.

Carrera hasta las doce de la noche, por una ó dos Carrera desde las doce de la noche al ser de dia, 10. Por horas hasta las doce de la noche, por una ó dos

Desde las doce de la noche al ser de dia, 12. Si se ocupasen estos carruajes por más de dos per-sonas pagarán un real de aumento por cada una en las carreras, y 2 rs. en las horas.

Carruajes de dos caballos y cuatro asientos.

Carrera hasta las doce de la noche, por una á cuatro personas, 6 rs. Carrera desde las doce de la noche al ser de dia, por

ina á cuatro personas, 12. Por horas hasta las doce de la noche, por una á cuatro personas, 10. Desde las doce de la noche al ser de dia, por una á

cuatro personas, 14. Igualmente que los de un caballo llevarán un real más por persona de las que excedan de cuatro que permite el carruaje en las carreras, y 2 rs. en las horas.

TARIFA NUM. 2.9

PARA LAS ROMERÍAS Ó FUNCIONES FUERA DE LOS LIMITES MARCADOS EN EL ARTÍCULO 11.

Carruajes de un caballo y dos asientos.

Carrera á San Isidro del Campo en los dias de romería, por una ó dos personas, 10 rs. Carrera á la pradera del Corregidor en la romería

de San Antonio, por una ó dos personas, 10. Carrera á la del canal en Miércoles de Ceniza, por una ó dos personas, 10. Por horas á los mismos puntos, por una ó dos per

Carrera á la Real Casa de Campo en los dias de funiones de caballos, por una ó dos personas, 12. Por horas al mismo punto, por una ó dos personas en

Carruajes de dos caballos y cuatro asientos.

Carrera á San Isidro del Campo en los dias de rocarrera á la padrera del Corregidor en los dias de romería de San Antonio, por una á cuatro personas, 12 rs. Carrera à la pradera del Canal el miércoles de Ceni

za, por una á cuatro personas, 12.
Por horas á los mismos puntos en iguales dias, po una á cuatro personas, 14.

Carrera á la Real Casa de Campo para las funciones de caballos, por una á cuatro personas, 14. Por horas al mismo punto en iguales dias, por una á cuatro personas, 16.

Cuando los carruajes, ya sean de dos, ya de cuatro asientos conduzcan mayor número de personas que las que respectivamente permiten, se podrá exigir por cada una un real de aumento en las carreras, y 2 rs. en las

Madrid 17 de Febrero de 1860.—Duque de Sesto.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Ignorándose la residencia del Sr. D. José Alonso Ibanez, se le invita por el presente para que en el término de ocho dias, contados desde la fecha, se persone en el negociado de Hipotecas de esta Administracion, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto principal de la izquierda, á fin de enterarle de un asunto que le con-

Madrid 43 de Febrero de 1860. - José Cabello y Goitia.

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Hallandose vacante por renuncia del que la obtenia Hallandose vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Bisbal del Panadés, dotada con el sueldo anual de 3.400 rs. vn. pagados de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldíà dentro el término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anun-cio en este periodico oficial; en la inteligencia de que en su caso serà preferido el aspirante que se halle adornado de las circunstancias que expresa el Real decreto de 19

Tarragona 19 de Enero de 1860.—Pedro de Navas-

Hallandose vacante, por renuncia del que la obtenia, procederá à admitir pujas à la llana por el tipo que el midad con el presente pliego y presupuesto, quedará su. la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Amposta, dotada con el sueldo anual de 3.600 rs. vn., pagados de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella que á la cúnlidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas à aquella Alcaldía dentro del término des un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligência de que será preferi-do el aspirante que se halle adornado de las circunstan-

cias que expresa el Heal decreto de 19 de Octubre Tarragona 21 de Enero de 1800. - Pedro de Navas-

Gobierno de la provincia de Logroño.

La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Canillas, en esta provincia, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba. Consiste su dotacion en 4.100 reales anuales pagados por trimestres de los fondos municipales applicados por trimestres de los fondos municipales con la obligación de applicaciones el cultural de la confessione de applicación de applicaci nicipales, con la obligacion de confeccionar el que la obtenga las operaciones de amillaramientos, estadística y repartimientos, además de los negocios inherentes á la Alcaldía y Municipalidad.

Alcaldía y Municipalidad.

Los aspirantes que à la cualidad de mayores de 25años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente de
aquella Municipalidad dentro del término de 30 dias, à
contar desde el dia de la publicación de este anuncio en
los periódicos oficiales; en la inteligencia de que serán preferidos los que reunan las condiciones prevenidas en el Real decreto de 19 de Otubre de 1853. Logroño 20 de Enero de 1860. - Manuel Somoza.

347---1

Gobierno de la provincia de Alicante. Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Confrides, en esta provincia, dotada con 1.500 reales, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes pueden dirigir las instancias documentadas al Alcalde del referido pueblo dentro del plazo se-

Alicante 21 de Enero de 1860.—Joaquin de Orduña

Gobierno de la provincia de Soria.

Con el permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia se anuncia la vacante de la Secretaría de Ayuntamiento del distrito de Candilichera, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en papel del sello 4.° al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Soria 24 de Enero de 1860.—Quiñones.

Gobierno de la provincia de Búrgos.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaha , la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Alco-cer, partido judicial de Briviesca en esta provincia. Su dotacion anual consiste en 500 rs. cobrados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes franças de porte al Presidente de dicha corporacion, en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio.

Búrgos 25 de Enero de 1860.-Francisco de Otazu.

Se halla vacante, por renuncia del que la desempe-ñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Villalmanzo, partido judicial de Lerma, en esta provincia. Su dotacion anual consiste en 750 rs., pagados de los fondos muni-

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha corporacion en el término de 30 dias; contados desde la insercion de este anuncio. Burgos 25 de Enero de 1860.—Francisco de Otazu.

Gobierno de la provincia de Zamora.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del pueblo de Villaseco de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 600 ro. pagados de los fombos munterpates, se anuncia al público para que los aspirantes á ella que á la cualidad de mayores de 25 años, reunan la suficiente anti-, reunan la suficiente aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldía, dentro del término de un mes, que empezará à contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en el periódico oficial, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que se halle adornado de las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853

Zamora 26 de Enero de 1860.—Francisco Sepúlveda

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Cuenca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Rufino Bueno, Administrador que fué de la Encomienda de Poyos de San Juan de Jerusalen para que en el término de nueve dias que se le conceden por este primer edicto, se presente en la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia á dar sus descargos acerca del alcance que le resultó en el desempeño de aquel destino de 28.597 rs. que por el Tribunal de Cuen-tas del Reino ha sido declarado responsable; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término que queda sefialado le parará el perjuicio que haya lugar.

Cuenca 1.4 de Febrero de 1860.— Alejandro B. Es-

trada.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Aprobado por Real órden de 31 de Enero próximo el presupuesto de la obra que debe ejecutarse en la casa fielato de la puerta de Gallegos de esta capital; y autorizada esta Administracion principal por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas en 9 del actual para que se efectúe aquella en pública licitacion, se anuncia la subasta para el dia 25 de Marzo de este se anuncia la subasta para el ula 25 de marzo de este año en los estrados del Gobierno de esta provincia, á la una de la mañana del expresado dia, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposiciones que á continuacion se insertan, el cual se halla de manifiesto en esta Administracion.

Córdoba 44 de Febrero de 1860.—El Administrador,

Pliego de condiciones para la subasta de la obra que debe ejecutarse en la casa fielato de la puerta de Gallegos en virtud del presupuesto formado por órden de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas de 18 de Octubre y aprobado en 7 de Noviembre último, el cual se halla de manifiesto en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

1. La subasta se abre bajo la base de 1.690 rs.
2. La licitacion tendrá efecto en esta capital, en los estrados del Sr. Gobernador de esta provincia, ante su autoridad y con asistencia del Sr. Administrador principal de Contribuciones, Fiscal de Hacienda pública y el Escribano del ramo, á los tres dias cumplidos de publicado el presente pliego de condiciones, por medio de anuncio en la Gaceta del Gobierno, Boletin oficial de esta provincia y en los parajes públicos por medio de carte-les, debiendo verificarse esta el dia 25 de Marzo próximo. 3.º A la una del dia en que se anuncia la licitación

se constituirá la Junta de subasta, la cual admitirá proposiciones en igual ó menor cantidad, las que deberán hacerse en pliegos cerrados con sujecion al modelo adjunto, entregandose al Presidente de la subasta media hora ántes del acto, el que exigirá que se rubrique en sus cubiertas y los numerará por el órden que los reciba. sus cubiertas y los numerará por el orden que los reciba.

4. A los referidos pliegos que se entreguen por los interesados, acompañará el pliego que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de esta capital del importe del 45 por 400 de subasta, ó sean 453 rs. 50 céntimos en concepto de garantia de las proposiciones.

5. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun concepto ni motivo.

6. Trascurrida la media hora señalada para la entrega de pliegos, se procederá á abrirlos, y las proposiciones que contengan serán leidas en alta voz por el órden que aquellos fueron recibidos, tomándose nota de su contenido, que se publicará para satisfaccion de los con-

7.ª El remate se considerá adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda; pero no tendra efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion del ramo. 8. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales se

Sr. Presidente de la subasta designe únicamente á los li-citadores que hubieren causado el empate, quedando rematado á favor del que más beneficio ofrezca al Estado y con sujeccion á lo expresado en la condicion anterior devolviéndose en el acto á los demás postores sus respectivos documentos de depósito.

9.º La obra que se subasta habrá de darse terminada á los 30 dias despues de notificado el remate al mejor postor, y deberá ejecutarse en un todo conforme á las condiciones científicas que aparecen del pliego del maestro de obras, que es adjunto al expediente de licitación y son á saber:

Primera. La reja que se ha de colocar en la fachada será de cabilla, de un centímetro, y su marco de dos centímetros y cuatro milímetros, el bastidor será de dos rebajos para sus puertas de cristales, todo de madera de Segura.

Segunda. El cielo raso que se ha de ejecutar se le pondrán sus tirantes de castaño de 40 en 40 centímetros de hueco; se hará el cielo raso cinteado y las cañas irán ejidas, y la primer mano de yeso será puro, la segunda á dos de yeso; otra de arena, y la cuarta será de yeso blanco.

Se derribará una citara que hay en medio Tercera. de dicho local, y se pondra una barandilla de madera de Segura con su balaustrado.

Cuarta. La reparacion de remiendos se hará de tres manos y serán de buena mezcla de cal y arens. Quinta. El tejado de dicho local se reemplazará com las tejas y mezclas que le hagan falta.

10. Será de cuenta del subastante todos los materia-

les y demás necesario para la contruccion; debiendo dejar limpio, terminado que sea, el terreno interior y exterior.

41. La Hacienda por su parte se obliga al pago de la cantidad del remate, prévio certificado del Arquitecto que acredite haberse llenado las condiciones estipuladas por el licitador á cuyo favor se hubiese adjudicado el remale; debiendo recibir la mitad del total importe por la Tesorería de esta provincia al mediarse la obra, por lo cual se presupondra por la dependencia respectiva para que sea librado por la Dirección general del Tesoro público à fin de que no sufra retraso ni entorpecimiento el abono al interesado rematante, que percibirá la otra mitad de dicho total importe á la conclusion de la misma y prévio tambien el certificado del Arquitecto de la ciudad.

12. El rematante queda obligado á cumplir las condiciones que debe llenar así como para el otorgamiento de la escritura; pero si resulta que impide que esto ten-ga efecto en el término que se le señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio de dicho rematante, pagando la diferencia de la primera y la segunda subasta, que se efectuará bajo iguales condiciones. Si tampoco en esta se presentaran proposiciones admisibles para nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio asimismo del primer rematante. Tambien satisfará este los perjuicios de la demora del servicio de que se trata, para cuya responsabilidad, además de la retencion de la garantía del depósito de la subasta de que trata la condicion 4.º y establece el art. 5.º del Real decre-to de 27 de Febrero de 1852, se embargarán bienes sufi-cientes á juicio de la Junta de subasta con el objeto de asegurar el desfalco ó menoscabo, el que se exigirá por la via de apremio, con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos à favor de la Hacienda determinan las leyes é instrucciones del ramo; advirtiendo que cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de este contrato no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose por la via contencioso-administrativa que establecen las leyes vigentes, dejando no obstante á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por el mismo trámite.

13. Los gastos de remate ó cualesquiera otros que ocasione esta subasta serán de cargo del rematante. Córdoba 17 de Noviembre de 1859.-P.S., José García.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..., calle de..., número..., enterado de las condiciones para..., se obliga, con sujecion á aquella, á efectuarla por el precio de..., acompañando á este pliego en garantía de la proposicion el documento de....rs. cénts. del prévio depósito, como está prevenido.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Ciudad-Real.

Pliego de condiciones para las obras que han de ejeoutarse en les siete molines harineres del Guudiana que resultan del adjunto presumesto, sitos en término de Argamasilla de Alba, del secuestro de D. Sebastian.

1.ª El remate se celebrará en esta capital y Argamasilla de Alba el dia 25 de Marzo próximo de once á doce de su mañana, en el primer punto ante el Sr. Goberna-dor de la provincia. Administrador y Oficial primero Interventor de Propiedades y Derechos del Estado; y en el segundo, ante el Alcalde, Regidor síndico y Secretario de Avuntamiento.

El presupuesto de las obras que han de ejecutarse en dichos molinos asciende á la suma de 4.814 reales, y se halla de manifiesto en esta Administracion y Secretaría del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba.

3. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se han de entregar cerrados al Sr. Presidente, en dicho dia y hora, acompañando el documento de depósito que acredite haber ingresado en la Caja especial de esta Dependencia la suma de 1.000 rs., sin cuya circunstancia no serán admitidos.

4. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones

iguales, se procederá a una nueva licitacion oral por es-pacio de 10 minutos, en la que solo tomarán parte los causantes del empate.

5. Tan luego como sea aprobado el remate, y hecho saber al contratista, otorgará este la correspondiente escritura de compromiso y en el caso de faltar á cualquiera de las condiciones, que se estenderán de conformidad con el presente pliego y presupuesto, quedará sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

6.4 Asimismo el rematante quedará obligado á principiar la obra tan luego como haya otorgado la escritura que se cita en la condicion anterior, que tendrá efecto en el término de 15 dias, sin interrumpirla hasta dejarla terminada, y el que será responsable de la falta ó faltas que se notaren al reconocimiento de dicha obra.

7.ª El pago de la cantidad del remate se verificará tan luego como se halle terminada la obra, reconocida y

consignada dicha suma en el presupuesto mensual. 8. Si el rematante faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, se le exigirá la responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de los fueros y privilegios particulares.
Ciudad-Real 12 de Febrero de 1860.—Angel Diez y

Modelo de proposicion.

D. F. de T....., vecino de....., hace proposicion á las obras que han de ejecutarse en los siete molinos harineros del Guadiana, titulados Tejado Cuervo, Membrilleja, Santa María, Nuevo, Pavía y Mizabeses, sitos en término de Argamasilla de Alba del secuestro de D. Sebastian, con arreglo á las condiciones y presupuestos de las mismas, en la cantidad de 4.814 rs.; y al efecto acompaña el do-cumento de depósito prevenido de rs. vn. 1.000. (Fecha y firma del posturante.)

Pliego de condiciones para las obras que han de ejecutarse en la casa, sita en la Magdalena, montes de Peñarroya, del secuestro de D. Sebastian, término de Argamasilla de Alba.

1.4 El remate se celebrará en esta capital y Argamasilla de Alba el dia 25 de Marzo próximo, de once doce de su mañana, en el primer punto ante el señor Gobernador de la provincia, Administrador y Oficial pri-mero Interventor de Propiedades y Derechos del Estado; y en el segundo ante el Alcalde Regidor, síndico y Se

cretario de Ayuntamiento.

2. El presupuesto de obras que han de ejecutarse en dicha casa asciende á la suma de 2.034 rs., y se halla de manifiesto en esta Administración y Secretaría del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba.

3, Los pliegos en que se hagan las proposiciones se han de entregar cerrados al Sr. Presidente en dicho dia y hora, acompañando el documento de depósito que acredite haber ingresado en la Caja especial de esta de. pendencia la suma de 500 rs., sin cuya circunstancia no serán admitidos.

4.ª En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se procederá á nueva licitacion oral por espa-cio de 40 minutos, en la que solo tomarán parte los causantes del empate.

5. Tan luego como sea aprobado el remate, y hecho saber al contratista, otorgará este la correspondiente escritura de compromiso; y en el caso de faltar á cualquiera de las condiciones, que se estenderán de confor- libra.

jeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de

27 de Febrero de 1852. 6. Asimismo el rematante quedará obligado á principiar la obra tan luego como haya otorgado la escritura que se cita en la condicion anterior, que tendrá efecto en el término de 45 dias, sin interrumpirla hasta dejarla terminada, y el que será responsable de la falta ó faltas que

se notaren al reconocimiento de dicha obra. 7. El pago de la cantidad del remate se verificará tan luego como se halle terminada la obra reconocida, y consignada dicha suma en el presupuesto mensual. 8. Si el rematante faltase à cualquiera de las condi-8. Si el rematante tattase a cualquiera de las condiciones estipuladas se le exigirá la responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sutrata el art. 11 de la lo, de canada, y la renuncia ab-

soluta de los fueros y privilegios particulares.

Ciudad-Real 12 de Febrero de 1860.—Angel Diez y Corera.

Modelo de proposicion.

D. F. de T....., vecino de.....hace proposicion á las obras que han de ejecutarse en la casa sita en la Magdalena, en término de Argamasilla de Alba, del secuestro de D. Sebastian, con arreglo á las sondiciones y presupuesto de la misma, en la cantidad de \$.034 rs., y al efecto acompaño el documento de depó-sito prevenido de rs. vn. 500.

(Fecha y firma del posturante.)

Situacion del Banco de Santander en 34 de Enero de 1860.

Caja: metálico. Cartera: efectos en la misma á realizar. Garantías. Depósitos de valores. Saldo de corresponsates. Cupones á cobrar. Moviliario. Gastos generales de comerció y del personal.	10.238.811,6 #6.921.382,1 7.471.000 29.743.844 197.734,7 27.650 200.655,4 18.436,5 64.819.514,44	
PASIVO.		
Capital. Billetes en circulacion. Efectos á pagar. Depósitos en efectivo. Depositantes. Acreedores (Por saldo, 7.416.366,16) por cuentas (Por efectos al	5.000.000 12.876.700 620.000 665.061,2 37.221.644	

corrientes. (cobro..... 594.557,98)

Imposiciones

Dividendos á pagar.....

Fondo de accionistas por beneficios.....

Fondo de reserva....

Ganancias y pérdidas.....

El Tenedor de libros, Antonio Salcines. El Director gerente, José Antonio Cedrun. V.º B.º El Comisario régio, Higinio Polanco.

65.278,84

10.745.38

235.745.39

99.645,45

64.819.514,45

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 16 DE FEBRERO

HORAS.	Barómetro reducido 40° y milime- tros.	Tempera- tura en grados Resumur	Tempera- tura en géa- dos centí- grados.	Dir sector del viento.	ESTADO DEL CIEI
5 m 9 m 12 3 t 6 t 9 n	705,94 705,19 703,46 703,31	-2°,7 -0°,5 0°,7 5°,4 1°,0 0°,5	-3°,4 -0°,8 0°,9 6°,4 1°,2 0°,6	E. N. E E. N. E E. N. E N. N. E N. E N. N. E	Despejac Idem. Idem. Idem.
Tempera Xima Tempera	tura má- del dia tura má- al sol tura mí- del dia	5°,9 13°,2	7°,4 16°,5 -3°,7		
Evapora Lluvia e	cion en la n las 24 l	s 24 hs ioras	3,2 n	nilímetros.	

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO. Observaciones meteorológicas de los dias 15 y 16 de Febrero de 1860.

Barometro ! an milima tros, a 0 y ra en grados cantigrados. Dirección del Vianto. Estado del cielo 0°,4 N. O. . . Algun -1°,4 E. N. E. . Idem. Alguna nube Idem id ... 762,3

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRAPICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 9 de Febrero de 1860 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	tro redu-	grados	Direccion del visate.	ESTADO DEL CIÉLO.
Dunquerque	752,4. 751,7.	4',2.	S. O	
Bayona Lyon Madrid	755,4. 756,2. 758,1.	3°,3. 5°.4.	S O. S. O.	Idem.
San Fernando Bruselas Turin	764,5. 751,7. 759,4.	1°,7.	O. N. O. N. N. E. O	
Roma	761,0. 758,5.	26,5.	S O	Lluvia.
San Petersburgo . Constantinopla Stockolmo	749,8. 749,4.	8 ,5. -11°,6.		Gubierto. Nieve.
Argel Copenhague	749,4.	—5°,4.	E. N. E.	Alguna nube:

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de gra-nos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOT.

fanegas de trigo.

2.521 arrobas de harina de id. 4.900libras de pan cocido. arrobas de carbon.

carneros, que hacen 6.520 libras de peso. cerdos degollados. PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR

vacas, que componen 41.054 libras de peso.

EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 18 á 90 cuartos libra.

Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra. Idem de ternera, de 64 à 80 rs. arroba, y de 34 1 42 cuartos li**bra**. Idem de cerdo, de 30 á 32 cuartos libra. Tocino añejo, de 104 á 106 rs. arroba, y de 36 á 38 cual-

tos libra. Idem fresco, de 30 á 32 cuartos libra.

Idem en canal, de 65 á 66 rs. arroba. Lomo, de 38 á 40 cuartos libra. Jamon, de 106 á 118 fs. afroba, y de 42 á 51 cuartos

Aceite, de 77 à 79 rs. arroba, y de 24 à 26 cuartos libra Vino, de 28 à 38 rs. arroba, y de 10 à 12 cuartos cuar-

Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos. Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

Judías, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 3á rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos Lentejas, de 15 à 18 rs. arroba, y de 7 à 9 cuartos

Carbon, de 7% à 8 rs. arroba. Jabon, de 70 á 72 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos

Patatas, de 5 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 29 á 31 rs. fanega. Algarroba, á 34 rs. id.

Trigo vendido..... 1.440 fanegas.

Quedan por vender 4.486 Precio máximo..... 52 1/2. Idem minimo. 45. Idem medio...... 49,30.

Nota. Trigo trechel, 20 á 58 rs.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 16 de Febrero de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DB MADRID.

Cotizacion del 16 de Febrero de 1860 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44-35 c.; á plazo, 44-35 á fin cor. ó á vol.; 44-50 á fin próx. Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 34-30 y 35;

á plazo, 34-35 á fin cor. ó á vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 18-25 d.

Idem de segunda, id., 12-40. Idem del personal, id., 11-15.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 92-25 d.

Idem de á 2.000 rs., id., 94. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 91-50. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 88-

Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem, 84-75 d.

Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem. 84-60. Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100

anual, id., 104-50 p.
Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para pago de subvenciones á las empresas de ferro-carriles, autorizadas por la ley de 22 de Mayo de 1859, con 6 por

100 de interés anual, y 1 por 100 de amortizacion, id., 80. Acciones del Banco de España, id., 180-50 p. Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 4.700.

CAMBIOS. Londres à 90 dias fecha, 50-45. París á 8 dias vista, 5-24 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benet.
Alicante. Almería. Avila. Badajoz. Barcelona. Bilbao. Búrgos. Cáceres. Cádiz. Castellon. Ciudad-Real. Córdoba. Coruña. Cuenca. Gerona. Gerona. Granada. Guadalajara. Huelva Huesca. Jaen.	5/8 p. 4/2 d. 1/2 p. par. 1/4 d. 1/2 p. par.	1/2 p. 1/4 1/2 d. 1/2 d. 1/8 d.	Lugo	1 p	1/2 d 1/4 1/2 d. 1/2 d. 1/2 d 1/8 d.
	3/8 p.		Valencia Valladolid Vitoria Zamora Zaragoza	3/4 d. par p.	3/8 p. 1/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma Licenciado D. Fermin Gutierrez y Gómara, se sacan á la venta en pública subasta por término de 40 dias, dos casas unidas por sus accesorias ó parte posterior respectiva, pertenecientes al concurso de acreedores de D. Eugenio Joaquin Ahumada, situadas en esta capital en las calles del Rollo v de Madrid, Duque de Najera y del Sacramento, y señaladas con los números 4 antiguo y 2 moderno por la primera calle, por la de Madrid con los números 3 antiguo y 3 moderno, y por la del Sacramento con el núm. 6 nuevo, manzana 183; las cuales tienen de sitio 12 914 piés cuadrados superficiales, de los que son descuento 940 tres octavos piés de área plana que ocupa una cochera situada en la calle del Sacramento, por ser de pertenencia ajena, mas no lo edificado sobre ella; y hecha dicha deduccion queda reducido el sitio á 11.973 cinco octavos piés de la misma medida : cuyas casas están tasadas por el Arquitecto de la Academia de San Fernando D. Juan José Alzaga en la cantidad de 989.850 rs. vn. 47 mrs.; advirtiéndose que las cargas que tiene se han de dar redimidas y libres para el comprador, á excepcion de las ordinarias; que su precio ha de ser al contado y que la aprobacion de la postura y remate se prestará por los síndicos del concurso á los 10 dias de su realizacion, si dada cuenta á los acreedores en junta general fuese por estos aprobado; y para su remate se ha señalado el dia 29 del corriente á las doce de su mañana en la audiencia del expresado Juzgado de Lavapies, sita en el piso bajo de la Territorial.

Los que quieran enterarse de los títulos y antecedentes de dichas casas podrán pasar á la Escribanía del referido actuario. que la tiene en la plazuela del Biombo, núm. 2, piso bajo, donde se les manifestarán y admitirán las posturas que se hagan asi como en el acto del remate, siendo arregladas.

. Madrid 15 de Febrero de 1860 .- Licenciado, Fermin Gutierrez y Gómara.

En el anuncio inserto en el Diario, núm. 484 del dia 9 de Enero de 1855, se citó, llamó y emplazó por este Juzgado á las personas que pudiesen dar razon del paradero de una carpeta y unos vales á instancia de D. Nicolás de Urcullu Smith, apoderade de los herederos de D. Pedro de Bayo y de D. Manuel Yusto de Amezcaray; y habiéndose expresado entre los vales que comprendia la carpeta los de los números 19.782 y 19.783, debiendo ser los de los números 19.982 y 19.983, y en los pertenecientes al Sr. Amezearay el del núm. 49.856 en lugar del núm. 43.856. se hace presente al público para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado especial de Hacienda. Plaza Mayor. núm. 7, piso tercero, la persona en cuyo poder exista a usar de su derecho en el expediente que se sigue á instancia de dicho Urcullu para justificar el extravío de dichos créditos.

Madrid 44 de Febrero de 1860 .- Por mandado de S. S., J. Neira. 749

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte refrendada por el Escribano de S. M. y del número de la misma D. Pablo de la Lastra, se cita, llama y empleza á todos los Sres, acreedores de la razon social Thery, Roswag hermanos, que formaron compañía para la explotacion del escorial plomizo nombrado La Reunion, sito en el Chaparral de Badollano, término de Vilches; á fin de que dentro del término de 20 dies se presenten en el referido Juzgado y Escribanía sita en la calle Mayor púm 108, con los títulos justificativos de sus créditos.

Juzgado de Guerra de la Capitania general de Cataluña. ⇒En virtud de lo ordenado en auto del día de hoy, dictado en méritos del expediente de testamentaria que se instruye en este Juzgado de Guerra à consequencia del fellecimiento de Ramon Ferrer y Valero, seldado que fue del regimiento infanteria de la Constitucion, núm. 29, se hace saber á cuantos se crean con derecho a les hienes del finado se presentes en dicho Juzgado por el o por medio de apoderado destro del termino de 80 dias a deducir lo

que tengan por conveniente; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Barcelona 27 de Enero de 1860. = El Escribano principal de

Guerra, José Cantallops.

D. Joaquin Pedro de Olcina, Juez de primera instancia del

partido de Getafe. Por el presente edicto llamo, cito y emplazo por tercera vez á cuantos se crean con derecho á la mitad reservable de los bie-nes de que se compone el vínculo fundado por el Licenciado Don Diego Asensio, Cura propio que fué de Alameda de la Sagra y natural de Moraleja de Enmedio, por escritura que otorgó en la ciudad de Toledo á 26 de Agosto de 1649 ante el Escribano Don Diego Verde, para que en el término de 10 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta, comparezcan en este Juzgado á deducir su accion por medio de Procurador y Abogado, con apercibimiento de que á los que no se presenten les parará el perjuicio que hava lugar.

Dado en Getafe á 9 de Febrero de 4860.-Joaquin Pedro de Olcina.-Por mandado de S. S., Juan Gonzalez Cazorla.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente y término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Gobierno de esta provincia, se cita, llama y emplaza á José Enriquez (gallego), cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término se presente en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por heridas á su compañero José del Prado; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá y sustanciará por su ausencia y rebeldía, con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo y Enero 30 de 1860 - Mariano Valcayo de Toro. De orden de S. S., Juan Ugalde.

D. Luis Treviño y Mendoza, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido &c.

Por el presente se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á reclamar créditos que tengan á su favor contra D. Rodrigo Mateo Gomez, del comercio y vecino de esta villa, para que dentro del término de 20 dias se presenten en este Juzgado por medio de Procurador del mismo con poder bastante y con los títulos justificativos de sus créditos á usar de su derecho en el concurso voluntario de acreedores promovido á instancia del D. Rodrigo; en inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho término segun se previene le parará el perjuicio que haya lugar, cuyo término de los 20 dias principia á contarse desde la fecha de este edicto y anuncio

Dado en Belmonte á 49 de Enero de 4860.-Luis Treviño Mendoza.=Por su mandado, Julian Conchuela.

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del Escribano de número D. Fermin de Arauna, se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. Celestino Palomares de Castro, vecino de esta corte, y que no se hayan presentado aun con el título justificativo de su crédito, para que en cl dia 24 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial de esta corte, provistos del mismo, para celebrar junta general á fin de nombrar síndicos, pues se les previene que los que no presenten en el acto dicho título no pueden ser admitidos en ella.

Madrid 34 de Enero de 1860.=Fermin de Arauna. 510

D. Bráulio Guijarro, Juez de primera instancia de la ciudad de Huete y su partido &c.

Por el presente y término de 30 dias, contados desde su insercion en la Gaceta de Gobierno, cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho al patronato Real de legos fundado en la parroquial de Carrascosa del Campo por María San Castellero, vacante por defuncion de D. José Ceferino Sanz desde 47 de Junio de 4838, para que lo deduzcan en forma en este Juzgado; apercibidos que de dejar de hacerlo les parará el perjuicio que hava lugar.

Dado en Huete á 30 de Enero de 1860.=Bráulio Guijarro.= Por su mandado, Mamerto José de Alique.

D. Sebastian Escudero, Juez de primera instancia de esta vi-

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Aguilera, soltero, residente en Brazacorta, y cuyo actual paradero se ignora. para que comparezca ante este Juzgado y término de nueve dias á evacuar una cita que se le hace por Luisa Zayas, vecina de dicho Brazacorta, en la causa que se está formando contra Evaristo García, de igual vecindad, sobre violacion.

Dado en Aranda de Duero á 29 de Enero de 1860.-Sebastian Escudero.=Por su mandado, Francisco de la Higuera.

Por el presente v en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en los expedientes número 377 del inventario, ó sean la primera y segunda suerte de Manso Garrenada, término de San Privat (Gerona), procedentes de Beneficencia, que se remataron como bienes nacionales en la subasta de 6 de Abril último, se cita á los herederos de D. Francisco Castañs para que dentro del término de segundo dia comparezcan en el oficio del actuario para oir la notificacion de adjudicacion y entregarles los testimonios necesarios á fin de que realicen el pago dentro del término de 15 dias; y pasado este ul timo término y el señalado para lá notificacion sin que comparezcan ni realicen el pago, se les declara comprendidos en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 41 de Julio

Madrid 30 de Enero de 1860.-Rafael de Casas.

Por providencia dictada en el dia de ayer en los autos de tesamentaría del finado Teniente de infantería D. Gregorio Vico y Noriegas, hijo de D. Juan Antonio y de Doña Juana, natural aquel, como su madre, de Bacoló, en las Islas Filipinas, y su padre de Málaga, se ha mandado convocar á los parientes de dicho finado que se crean con derecho á los bienes que dejara para que en el término de 90 dias se personen en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma á ejercitarlo segun le convenga; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 27 de Enero de 1860 .- V.º B.º - José Hernando .-Fernando García de la Torre.

Lincenciado D. José María Sanchez, Abogado de los Tribu nales nacionales, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Monsieur Galtiar, fotógrafo francés, que residió en esta ciudad en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 4858, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado á rendir declaración acerca de unos cuadros que se dicen sustraidos al mismo en el tiempo referido que estuvo en esta ciudad; pues así lo tengo acordado en causa criminal en averiguacion de la procedencia de dichos cuadros y otros efectos, que se sigue contra Domingo Diez, vecino de esta ciudad; pues de no verificarlo asi l parará el perjuicio que hayalugar.

Dado en Leon á 25 de Enero de 1860 .- José María Sanchez. Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

D. Jacinto Cavestany, Juez de primera instancia de Almodovar del Campo.

Por el presente cito, llamo y emplazo & Luis de Santiago. natural de Bernedo, en el partido judicial de Riaño, provincia de Leon, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que estoy siguiendo contra José Dueñas. vecino de Puertollano sobre heridas al mismo Santiago; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausen-

cia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Almodóvar del Campo á 31 de Enero de 1880.-Jacinto Cavestany -Por mandado de S. S., Joaquin Majan. 522

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano del crimen D. Benito Pustrana, se cita, llama y emplaza á Micaela Baca Sanz, cuvo paradero y habitacion se ignora, para que dentro de nueve dias que por primer termino se la penala se presente en dicho Juzgado o en la carcel publica de asta villa à responder à los cargos que la resultan en causa que se la sigue y a José Jimenez Tahona, por expender moneda falsa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándola el per-

rajo de la Bandera, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte. Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, se cita, llama y emplaza por este tercer edicto y término de nueve dias á Antonio Gutierrez Simon, natural de Turons de Aranda, de 46 años de edad, soltero, jornalero, para que tan pronto como llegue a su noticia comparezca en dicho Juzgado, situado en Chamberi, calle de Luchana, y Escribanía de Vallejo, ó en la cárcel de Villa, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se cita, llama y emplaza a D. Pedro Palacios, vecino de esta corte, para que en el término de seis dias comparezca en el Juzgado de las Vistillas de esta corte, y por la Escribanía de Don Luis Gonzalez Martinez, con el fin de que se le notifique la adjudicación de dos fincas de bienes nacionales rematadas á su favor el 12 de Octubre último; apercibido que de no verificarlo se le declarará comprendido en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Madrid 3 de Febrero de 1860.=Gonzalez.

Se cita, llama y empiaza á D. Pedro Ruiperez, vecino de esta corte, para que en el término de seis dias comparezca en el Juzgado de las Vistillas de esta corte y por la Escribanía de Don Luis Gonzalez Martinez, para que tenga lugar la notificacion de la adjudicacion de una finca de bienes nacionales que remató á su favor en 12 de Octubre último; bajo el apercibimiento de declararle comprendido en los artículos 38 y 39 de la ley de 44 de Julio de 1856 si no lo verificase.

Madrid 3 de Febrero de 1860.=Gonzalez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado y Escribanía de D. Mariano Demetrio de Ortiz, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Montoya por término de 40 dias mediante á ignorarse su paradero, á fin de que se presente en el mismo término en dicha Escribanía, sita calle de los Caños, núm. 7, cuarto bajo, con objeto de hacerle saber la adjudicacion de un prado denominado la Charca, término de Yepes, procedente de sus propios, señalada con el núm. 2.046 del inventario, cuya finca remató en 12 de Junio del año próximo pasado nor la cantidad de 107.600 rs.; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar, y se dará al expediente el curso que corres-

Madrid 31 de Enero de 1860 - Ortiz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, afueras de esta corte, y Escribanía de D. Mariano Demetrio Ortiz, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Montoya por término de 10 dias mediante á ignorarse su paradero, á fin de que se presente en el mismo término en dicha Escribanía, sita calle de los Caños, núm. 7, cuarto bajo, con objeto de hacerle saber la adjudicacion de la sexta suerte de la dehesa del Caño, titulada Sierra de Caño, de los propios de Sevilla, en la provincia de Badajoz, senalada con el núm. 214 del inventario, cuya finca remató en 20 de Julio del año próximo pasado en la cantidad de 62.532 rs.; bajo apercibimiento de que pasado el referido término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar, y se dará al expediente el curso que corresponda. Madrid 31 de Enero de 1860.-Puig.-Ortiz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés y Escribanía de D. Mariano Demetrio de Ortiz, se cita, llama y emplaza á D. Rafael Gainza por término de 10 dias mediante á ignorarse su paradero, á fin de que se presente en el mismo término en dicha Escribanía, sita calle de los Caños, núm. 7, cuarto bajo, con objeto de hacerle saber la adjudicacion de un monte chaparral sito en el punto nombrado Cerro de Matasiete, término de Corpa, de caber 38 fanegas, 4 celemines y 15 estadales, procedente de propios, señalado con el núm. 3.618 del inventario, cuya finca remató en 11 de Octubre del año próximo pasado en la cantidad de 6.000 rs. vn.; bajo apercibimiento de que pasado el referido término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar, y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 31 de Enero de 1860.=Ortiz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera intancia del distrito de Maravillas y Escribania de D. Mariano Demetrio Ortiz, se cita, llama y emplaza á D. Juan Morales nor térm no de 40 dias mediante á ignorarse su paradero, á fin de que se presente en el mismo término en dicha Escribanía, sita en la calle de los Caños, núm. 7, cuarto bajo izquierda, con objeto de hacerle saber la adjudicacion de una suerte de 156 fanegas de tierra y una era, entre ellas dos herrenes, radicante en término. del pueblo de Santa Cecilia, provincia de Búrgos, y señalada con los números 795 al 803 rústico, 723 y 724 urbano del inventario cuva finca remató en 26 de Agosto del año próximo pasado; bajo apercibimiento de que pasado el referido término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar, y se dará al expe diente el curso que corresponda.

Madrid 31 de Enero de 1860 - Ortiz

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y Escribanía de D. Mariano Demetrio de Ortiz, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Montoya nor término de 40 dias, mediante á ignorarse su paradero, á fin de que se presente en el mismo término en dicha Escribanía, sita calle de los Caños, núm. 7, cuarto bajo, con el objeto de hacerle saber la adjudicacion del quinto quiñon de la dehesa de tierra titulada Chaquinote, en término de Villabuena, de los propios dela ciudad de Toro, provincia de Zamora, señalada con el número 467 del inventario, cuya finca remató en 26 de Oclubre del año próximo pasado; bajo apercibimiento de que pasado el referido término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya

lugar. v se dará al expediente el curso que corresponda. Madrid 31 de Enero de 1860.-Ortiz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y Escribanía de D. Mariano Demetrio de Ortiz, se cita, llama y emplaza á D. Juan Morales. por término de 40 dias mediante á ignorarse su paradero, á finde que se presente en el mismo término en dicha Escribanía, sita calle de los Caños, núm. 7, cuarto bajo, con el objeto de hacerle saber la adjudicacion del octavo quinon de la heredad litulada Chaquinote, en término de Villabuena, de los propios de la ciudad de Toro, provincia de Zamora, señalado con el número 467 del inventario, cuya finca remató en 26 de Octubre del año próximo pasado; bajo apercibimiento de que pasado el referido término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que hava lugar, y se dará al expediente el curso que corresponda. Madrid 34 de Enero de 1860, =Ortiz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y Escribanía de D. Mariano Demetrio de Ortiz, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Montoya por término de 40 días mediante á ignorarse su paradero, á fin de que se presente en el mismo término en dicha Escribania, sita calle de los Caños, núm. 7, cuarto bajo, con el objeto de hacerle saber la adjudicacion del segundo quinon de la heredad de tierra titulada Chaquinote, en término de Villabuena, de la ciudad de Toro, provincia de Zamora, señalado con el número 467 del inventario, cuya finca remató en 26 de Octubre del año próximo pasado por la cantidad de 45.100 rs.; bajo apercibimiento de que pasado el referido término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar, y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 31 de Enero de 1860 .= Ortiz

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y Escribanía de D. Mariano Demetrio de Ortiz, se cita, llama y emplaza á D. Juan Morales por término de 10 dias mediante à ignorarse su paradero, à fin de que se presente en el mismo término en dicha Escribania, sita calle de los Caños, núm. 7, cuarto bajo, con el objeto de hacerle saber la adjudicación del sexto quiñon de la heredad titulada Chaquinote, en término de Villabuena, de los propios de Toro, provincia de Zamora, señalada con el núm. 467 del inventario, cuya finca remató en 26 de Octubre del año próximo pasado por la cantidad de 35.500 rs.; bajo apercibimiento de que pasado el referido término sin haberlo verificado le para a el perjuicio que haya lugar, y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 31 de Enero de 1860.-Ortiz

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribanía de D. Mariano Demetrio de Ortiz, se cita, llama y emplaza a D. Pedro de Sola por termino de 10 dias mediante á ignorarse su paradero, á fin de

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Bor- | calle de los Canos, núm. 7. cuarto bajo, con objeto de hacerle saber la adjudicacion de una casa sita en Sevilla, y su calle Borceguinería, núm. 48, señalada con el núm. 587 del inventario, cuya finca remató en 40 de Setiembre del año próximo pasado por la cantidad de 45.150 rs.; bajo apercibimiento de que pasado el referido término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar, y se dará al expediente el curso que cor-

Madrid 34 de Enero de 1860.=Ortiz.

Ignorándose la habitación que ocupa en esta corte D. Manue Nieto, se le cita en virtud de órden del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta villa, para que en el termino de cuatro dias de como se baya insertado este anuncio en el Diario de Avisos y Gaceta de esta capital se presente al Escribano D. José de Salcedo para oir las notificaciones en los expedientes de remates de la primera, segunda, tercera y cuarta cuarteladas en que fué dividida la plaza de abastos de la ciudad de Carmona, rematadas y adjudicadas á su favor por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales; bajo apercibimiento de que pasados se le tendrá por notificado, y al de 15 dias que la ley concede para hacer el primer pago de las fincas rematadas, se declara incurso en las disposiciones de la ley de 11 de Julio de 1856, y dará el curso correspondiente á los mismos expedientes, parándole el perjuicio que

Ignorándose la habitación que ocupa en esta corte D. Juan Morales, se le cita en virtud de orden del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, para que en el término de cuatro dias de como se hava insertado este anuncio en el Diario y Gaceta de esta capital se presente al Escribano D. José de Salcedo para oir las notificaciones de las providencias del expediente de subasta de unos terrenos, sitos en término de la villa de Iniesta, pertenecientes al Estado, que le fueron adjudicados por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales; apercibido de que pasados se le tendrá por notificado, y al de 15 dias que la ley concede para hacer el primer pago de la finca rematada, se declarará incurso en las disposiciones de la ley de 11 de Julio de 1856, y dará el curso correspondiente á este expediente; parándole el perjuicio que ha-

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribanía de D. Mariano Demetrio de Ortiz, se cita, llama y emplaza á D. Joaquin de la Peña por término de 10 dias mediante á ignorarse su paradero, á fin de que se presente en el mismo término en dicha Escribanía, sita calle de los Caños, núm. 7, cuarto bajo, con objeto de hacerle saber la adjudicacion de una tierra llamada Rocadero, termino de Robregordo, en esta provincia, señalada con el núm. 2.272 del inventario, cuya finca remató en 2 de Marzo del año próximo pasado en la cantidad de 112 rs. 50 cénts; bajo apercibimiento de que pasado el referido término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar, y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 31 de Enero de 1860. = Ortiz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribanía de D. Mariano Demetrio de Ortiz, se cita, llama y emplaza á D. Joaquin de la Peña por término de 40 dias mediante á ignorarse su paradero, á fin de que se presente en el mismo término en dicha Escribanía, sita calle de los Caños, núm. 7, cuarto bajo, con objeto de hacere saber la adjudicación de una tierra llamada La Secada, término de Robregordo, en esta provincia, cuya finca remató en 2 de Marzo del año próximo pasado por la cantidad de 112 rs. 50 céntimos, y señalada con el núm. 2.273 del inventario; bajo apercibimiento de que pasado el referido término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar, y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 31 de Enero de 1860. = Ortiz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribanía de D. Mariano Demetrio de Ortiz, se cita, llama y emplaza á D. Pedro de Sola por término de 10 dias mediante á ignorarse su paradero, á fin de que se presente en el mismo término en dicha Escribanía, sita calle de los Caños, núm. 7, cuarto bajo, con objeto de hacerle saber la adjudicacion de la primera suerte de un local de carnicería en Tortosa y su calle del Puente, correspondiente á los pro pios de la citada ciudad, señalada con el núm. 536 del inventario, cuya finca remató en 10 de Setiembre del año próximo pasado en la cantidad de 147.000 rs.; bajo apercibimiento de que pasado el referido término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar, y se dará al expediente el curso que corres-

Madrid 31 de Enero de 4860.-Ortiz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribanía de D. Mariano Demetrio de Ortiz, se cita, llama y emplaza á D. Juan Morales por término de 10 dias mediante à ignorarse su paradero, à fin de que se presente en el mismo término en dicha Escribanía, sita calle de los Caños, núm. 7, cuarto bajo, con objeto de hacerle saber la adjudicacion de una casa sita en la ciudad de Sevilla y su calle de Teodosio, núm 74, procedente del Beaterio de la Santísima Trinidad, señalada con el núm. 580 del inventario, cuya finça remató en 10 de Setiembre del año próximo pasado en la cantidad de 65.400 rs.; bajo apercibimiento de que pasado el referido término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar, y se dará al expediente el curso que corresponda. Madrid 34 de Enero de 4860 - Octiz

En virtud de providencia del Sr. Juez logado de primera instancia del distrito de Palacio, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Fernandez Mendez y Palacios, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de seis dias comparezca en su Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia de esta corte, á satisfacer en el papel de multas correspondiente la cuarta parte del importe del primer plazo de las fincas que se expresarán; apercibido que trascurrido se llevará á efecto lo dispuesto en la ley de 14 de Ju-

Fincas en la provincia de Jaen.

Una casería llamada del Vadillo, término del Castillo de Lomasbin. rematada en 420.100 rs.

Un olivar en el sitio de Frangollo, en el mismo término, rematada en 101.000 rs. Un cortijo llamado Casasola, término de Alcalá la Real, rema-

tado en 481.000 rs. Un cortijo y tierras nombrado Fuente del Alamo, en el mismo término que la anterior, rematado en 71.000 rs.

Y un cortijo y tierras nombrado de Ardales, término de Alcalá la Real, rematado en 445.000 rs.

Madrid 22 de Enero de 1860 - Por mandado de S. S., Juan Antonio Daroca

En virtud de providencia del Sr. Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, se cita, liama y emplaza a D. Francisco Montoya, de esta vecindad, para que en el preciso término de seis dias comparezca en este Juzgado. sito en el piso bajo de la Audiencia de esta capital, a satisfacer en el papel de multas correspondiente la cuarta parte del importe del primer plazo en que remató en 50.000 rs. una huerta en la dehesa de la Alameda, termino de Majadahonda, en esta provincia; apercibido que trascurrido se llevará á efecto lo dispuesto en la ley de 14 de Julio de 1856.

Madrid 22 de Enero de 1860 -Por mandado de S. S., Juan Antonio Daroca. 546

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martinez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez especial de Hacienda de la provincia, se cita, llama y emplaza a D. Juan Ramon Ruiz para que en el preciso término de seis dias comparezca en este Juzgado, Plaza de la Constitucion, número 7, piso tercero, á satisfacer en el papel de multas correspondiente la cuarta parte del primer plazo en que remató una dehesa llamada la Vieja, término de Galapagar, en esta provincie, en 10 de Julio último en subasta de bienes nacionales; apercibido que trascurridos se llevará á efecto lo dispuesto en la lev de 11 de Julio de 1856

Madrid 18 de Enero de 1860.-Por mandado de S. S., Juan Antonio Daroca.

En virtud de providencia de D. Manuel Martinez Delgado Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de la provincia, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Montova, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso térmito juicio que haya lugar, que se presente en el mismo término en dicha Escribania, sita de seis dias comparezca en su Juzgado, sito en la Plaza Mayor,

núm. 7, piso tercero, á satisfacer en el papel de multas correspondiente la cuarta parte del primer plazo de una dehesa en los Chaparrales en Camuñas, en la provincia de Toledo, que remató en 325.000 rs.; apercibido que trascurridos se llevará á efecto lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1856.

Madrid 22 de Enero de 1860.-Por mandado de S. S., Juan Antonio Daroca

D. Pablo Lazcano, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á D. Babil Asensio, alias Cadroy, natural de Illueca y vecino de Calatayud, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta, comparezca en este Juzgado al objeto de ser oido en la causa formada contra el mismo sobre desacato á la Autoridad; pues de no hacerlo se le seguirá la causa en rebeldía, y le parará el perjuicio

Dado en Ateca á 30 de Enero de 1860.-Pablo Lazcano.-De su orden, Manuel Azpeitia.

Licenciado D. Miguel Moreno Cano, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Abogado de los Tribunales nacionales y del Iltre. Colegio de Granada, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente se cita á Anselmo de Gracia, vecino de Muel, para que en el término de nueve dias, á contar desde el de la insercion de este edicto, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda al objeto de que acredite la preexistencia de cierta cantidad de dinero que le fué estafada por Manuel Ranera, en esta ciudad, y ejercite en su caso las acciones que le competan como tal ofendido; pues pasado dicho plazo se proce-

derá á lo que haya lugar en derecho. Dado en Calatayud á 81 de Enero de 1860 .- Miguel Moreno Cano .- Por su mandado, Juan Francisco Morales.

En la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Huelma contra Rafael Fernandez Amador, álias Relente, sobre hurto de un mulo de la propiedad de D. Rafael Vazquez, se ha dictado providencia para que se proceda á la captura del procesado, y caso de conseguirlo se remita con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado para conducirlo al presidio á que ha sido destinado.

Señas del reo.

Rafael Fernandez Amador, álias Relente, natural de Uleila, del Campo, vecino de Huéscar, castellano nuevo, de ejercicio esquilador, edad 34 años, casado con Juana Fernandez, estatura cinco piés, color trigueño; viste calzon bombacho largo de paño

chaqueta corta, faja encarnada. Huelma 31 de Enero de 1860.-Gregorio Ferrer.

D. Gregorio Belinchon, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valdepeñas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la memoria fundada por María Martin Padilla, natural de la Membrilla, en 15 de Setiembre de 1634, para que en el término de 30 dias comparezcan en dicho mi Juzgado á ejercitar aquel derecho; pues así lo tengo mandado en el expediente que estoy instruyendo á instancia del Procurador D. Antonio Muñoz de la Espada, á nombre de Juan Pedro Cid-fuentes.

Dado en Valdepeñas á 31 de Enero de 1860. = Gregorio Belinchon.=Por su mandado, Francisco Recuero y García. 557

Licenciado D. Antonio María de Ortega. Juez de primera ins-

tancia de esta villa de Navalcarnero y su partido. Por el presente y término de 30 dias cito, llamo y emplazo á Ildefonso Hilario Cambronero y Rodriguez, de 48 años de edad, residente en Quijorna, bajo la vigi ancia de cuyo Alcalde se hallaba, para que se presente en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena: bajo apercibimiento en otro caso de continuar aquella en rebeldía. entenderse las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 1.º de Febrero de 1860.-Antonio María Ortega.=Por su mandado, Mariano García Santos. 558

En virtud de providencia del Sr. Juez togado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. José Rodriguez, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de segundo dia comparezca en este Juzgado á oir notificacion y en los 45 signientes á satisfacer en el napel de multas correspondiente la cuarta parte del importe del primer plazo en que remató una posada en Boadilla del Monte, de esta provincia, en 2 de Setiembre último en 70.400 rs ; apercibido que trascurridos se llevará á efecto lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1856.

Madrid 1.º de Febrero de 1860.= Por mandado de S. S., Juan Antonio Daroca.

En virtud de providencia del Sr. Juez togado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Montoya, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de segundo dia comparezca en su Juzgado á oir notificacion y en los 45 siguientes á satisfacer en el papel de multas correspondiente la cuarta parte del primer plazo en que remató en 17 de Octubre último una dehesa titulada Monte, término de Torrejon de Velasco, de esta provincia, en 192,200 rs.; apercibido que trascurridos se llevará á efecto lo dispuesto en la ley de 14 de Julio de 1856.

Madrid 1.º de Febrero de 1860.==Por mandado de S. S., Juan Antonio Daroca. 592

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Martinez Teruel para que dentro de nueve dias que por primer término se le señalan, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta, se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha, á prestar su declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por usurpacion de estado civil; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado se sustanciará la causa en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya

En virtud de providencia del Sr. Juez togado y de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita, llama y emplaza á D. Juan Morales, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de tercero dia comparezca en su Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial de esta capital, a hacerle saber la aprobacion superior de un pedazo de terreno de monte nombrado Cerro de la Plata v Peñon, en la provincia de Córdoba, que en 18 de Noviembre último remato en 400.400 rs., y en el de los 45 siguientes á satisfacer en el papel de multas correspondiente la cuarta parte del primer plazo; apercibido que de no hacerlo se llevará á efecto lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1856.

Madrid 4.º de Febrero de 1360 == Por mandado de S. S., Juan

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El proyecto rentístico presentado por Mr. Gladstone, juzgado diversamente por la prensa segun su situacion respecto al Ministerio, ha sido favorablemente acogido, dice La Patrie, en la Cité entre las gentes de negocios, y todo hace presumir que la obra de Mr. Gladstone será aprobada en la Cámara de los

El Vicealmirante Lebarbier de Tinan ha salido de París para dirigirse á Tolon, en cuyo punto tomará el mando de la escuadra de evoluciones á que ha sido destinado en reemplazo del Vicealmirante Romain Desfossés, que ha concluido el tiempo de su desem-

El nuevo Vicealmirante enarbolará su pabellon en el navío de primera case La Bretagne, acompañándole el Capitan de navío Gicquel-Destouches, su Jefe de Estado Mayor, y el Capitan de navío Legras,

La Gaceta de Colonia, con referencia a su corres-c ponsal de Viena, anuncia que el Feld-Mariscal Prín-

cipe de Hesse ha sido encargado de una mision particular para San Petersburgo. Con este motivo recuerda el mismo periódico que al principio de la guerra de Italia el Príncipe de Hesse desempeñó análoga mision

cerca del Emperador Alejandro.

El Ministerio prusiano ha dejado en la mesa de la Cámara de los Representantes el proyecto de reforma militar anunciado en el discurso de la Corona La realizacion de este proyecto aumentará notablemente los gastos del Ministerio de la Guerra, y en su consecuencia propone el Gobierno la próroga de la ley que aumenta en 25 por 100 el impuesto sobre la renta La Gaceta de Elberfeld del 10, refiriéndose à este

asunto. dice:

«Las proposiciones de la Prusia relativas á la reforma de la organizacion militar de la Confederacion, no obtendrán el asentimiento de la Dieta, quedando sin efecto como tantos otros proyectos de reforma. Sabemos, no obstante, añade que algunos de los pequenos Estados que se hallan en el círculo de atraccion de la Prusia piensan decidirse en favor de las proposiciones de esta Potencia, citándose entre ellos Oldemburgo, Anhalt, Mecklemburgo los Estados de Turingia, las Ciudades libres, Lippe, Baden y tal vez el Wurtemberg. En cuanto á los Estados representados en Wurtzburgo, no quiere la mayoría que se introduzcan modificaciones esenciales en la organizacion militar. Austria desearia que se plantease en Francfort una especie de oficina central de los asuntos militares de la Confederacion.»

El mismo periódico manifiesta que se asegura en los círculos diplomáticos de Berlin que Sajonia ha dirigido á los Gobiernos representados en Wurtzburgo un despacho circular relativo á la cuestion de reforma de la organizacion militar: en este documento se hacen notar con precision los defectos que Prusia ha observado siempre en la organizacion, así como sus ventajas.

»Las instituciones actuales, añade, que han sido creadas con prudente prevision, garantizan la independencia de cada Estado, así como la de la Confedefacion. Extiéndese la nota particularmente sobre la utilidad de las disposiciones en cuya virtud el ejército federal no comprende todo el ejército austriaco ni todo el prusiano, siendo este arreglo el único que asegura el valor propio de cada Estado en la organizacion general. Por otra parte, los Estados particulares no opondrán, en casos urgentes, obstáculo alguno á las medidas adoptadas por las grandes Potencias alemanas; al contrario, cooperarán con todo su poder á que se planteen.»

A consecuencia de las modificaciones introducidas en la Administracion económica de Rusia, se ha encargado á una comision de indicar, despues de un maduro exámen, las reformas convenientes que hayan de aplicarse al sistema monetario del país bajo el doble concepto de la unidad y de la ley. Los trabajos de esta comision se hallan terminados y sometidos al Consejo del Imperio, en donde se cree que no sufran considerables modificaciones. Parécenos interesante, añade La Patrie en su Revista económica, indicar los puntos principales de esta reforma. Háse adoptado el rublo como unidad monetária. La moneda legal será siempre la de plata, aunque sin excluir las de oro en circulacion. A fin de remediar los inconvenientes de la moneda actual de plata, cuya ley facilita su incesante emigracion, dándole un valor real superior á su valor nominal, los rublos y sus fracciones se acuñarán en lo sucesivo con ley inferior, á fin de no ofrecer lucro á los comerciantes de plata.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 11 de Febrero. - Interior, 427/8. - Diferido Amsterdam 10 de Febrero. - Interior, 44 1/8. - Diferido, 33.

Francfort 10 de Febrero.-Interior, 421/2.-Diferido, 32 1/2. Londres 10 de Febrero. - Consolidados, 94 5/8. - In-

terior español, 44 5/8.—Diferido, 33 3/8.

INTERIOR. -

MADRID 47 DE FEBRERO

SUSCRICION POPULAR

EN FAVOR DE LOS INUTILIZADOS EN LA GUERRA DE ÁFRICA Lista de las personas que se han suscrito el 15 de Febrero de 1860 en el Banco de España, con expresion de las cantidades que han entregado.

Reales vellon.

Los empleados de la Casa de Moneda y Depar- tamento de Grabado de la misma (lista nú-	
mero 1.º)	3.377
tuto del Noviciado (lista núm. 2º)	767
D. Elías Hernandez de Tejada	200
Exemo. Sr. D. Francisco Serrallach. General de	
Ingenieros.	4.000
D. Nicolas Ortiz, Escribano de número de esta	
villa, por la Escribanía vacante de su compa-	
fiero D. Juan García de Lamadrid	160
Exemo. Sr. Marqués de Molins	2.000
Los empleados y dependientes del Museo de	
Ciencias naturales (lista núm. 3.º)	4.773
El Administrador del periódico El Dia (lista	•
número 4.º)	534
al gremio de prenderos (lista num, 5.º)	2.826
D. Isidro Aguado y Mora	140
Importa lo recaudado hoy	12.777
Idem en los dias anteriores	3.631.024,04
TOTAL HASTA EL DIA	3.643.801,04

NUMERO 4.º

CASA DE MONEDA.	
Lista de los empleados de la Casa de Moned y de los del Departamento del Grabado que donativo para los inutilizados de la guerr	contribuyen
	Reales vellor
Sr. D. Francisco Paradaltas y Pintó	300
D. Antonio Alvarez Arnaldo	240
D. Emilio Nuñez Gallego	240
D. Inocencio Palacios	120
D. Pablo Aceituno	50
D. Manuel José Moñino	40
D. Aniceto de la Parra.	- 420
D. Vicente Sanchez Peña	30
D. Josquin Calera	15
D. Vicente Delgado	160
D. Francisco Anton	440
D. Jose Narvaez	50
D. Antonio Boria	200
D. José Ordofiez v Lesaca	50
D. Angel Mendoza v Ordonez	30
D. Antonio Díaz Vicente	40
D. Luciano Amorós	25
U. Bonifacio Gonzalez	80
D. Hermenegildo Mingo	30
D. Jose Calvo	95
D. Papio Sanchez.	20
D. Pedro Carmona	18
D. Juan Ramon Tejerina	41
Departamento del Grabado.	
Sr. D. Francisco Coromina	904
D. Eugenio Larra	806
D. Pablo Francisco Miró.	200
W. Luis Marchionni	460 9 40
B. Gregorio Sellan	240

Roales vellon. D. Manuel Vargas Machuca..... 40 30 25 200 30 420 44 Manuel vargas machuca. Alberto Estruch. Eugenio Juliá y Jover. Santiago Malacuera. Juan Antonio Aparicio. D. José Casas... D. Jose Casas. D. Guillermo Martinez. Total rs. vn..... 8.377

Madrid 14 de Febrero de 1860.-El Habilitado, José Ordoñez

NUMERO 2.

Los alumnos de sesto año de filosofia del Instituto del Novi-eiado han contribuido con las cantidades siguientes para la suscricion abierta en Madrid con destino á los inutilizados de la querra de Africa

zados de la guerra de Africa.	Reales vellon.
D. Fernando Corral	90
I D. Ramon Nocedal	20
D. Ramiro de la Puente.	20
I D. Andres de Montelvo y Jardin	20
D. Pio de la Torre	10
D. Prudencio Carriedo	10
D. Cárlos España.	10
D. Francisco Javier Menarguez	9 0
D. Enrique Canora y Moreno.	90
D. Martin Salaverría. D. Protasio Gomez Cabezon	19
D. Juan Gualberto Ballesteros	49
D. José Losada y Turrientes	14
D. Juan Malgares v Tordesilles	20
D. Juan Melgares y Tordesillas. D. Manuel Lozano	90 40
1 D. C. B	10
D. Juan García de la Lastra	20
D. Emilio Gutierrez v Romate	20
D. Luis Miralles Salabert	20
1 D. Ricardo Ortuzar	1 <u>2</u>
I D. Juan Bautista Cervera y Royo	10
D. Jacinto Clavo v Telada	20
D. rernando Mellado y Legney	20
D. Eugenio Hartzenbusch	20
D. Mariano Fernandez y Rodriguez	20
D. Alvaro Rosell y Torres D. Isidoro Rosell y Torres	40
D. Islauro Rosell y Torres	10
D. Alejandro Rodriguez del Valle D. Bernardo Belinchon	20
D. José Cappa y Manescau	20
D. Leopoldo de Larragan y de la Torre	20
D. Angel Basabe.	10 10
D. Luis Vassallo y Blanquer.	20
D. Luis Moreno Gil de Linares	10
L. Joaquin Bustamante Rodriguez	20
D. Emilio Diez Arranguiz	20
D. Manuel Perez Gonzalez	90
D. Miguel de Agustin y Lozano	10
D. rederico Ortega v Diez	10
D. F. C.	19
D. Juan Antonio Torres.	10
D. Estéban Canga-Argüelles.	20
D. Guillermo Luis Moreno	20
D. Brígido Recio.	19
D. M. F.	8 8
D. José Gonzalez Alberdi	40
D. Eustaquio Perez Pastor	10
The state of the s	10
Total	767

Madrid y Febrero 15 de 1860.-Victoriano Mariño.

NUMERO 3.º

MUSEO DE CIENCIAS NATURALES.

Suscricion voluntaria á favor de los inutilizados en la guerra de Marruecos que hacen los empleados y depen-dientes de dicho establecimiento nacional.

	Reales vellen.
Director.	
Ilmo. Sr. D. Mariano de la Paz Graells	1.000
Bibliotecario.	
D. Mariano Lagasca	100
Ayudantes.	
D. Márcos Jimenez de la Espada	20
D. Juan Isern	40
Conservador de las colecciones histórico-	
etnog r áficas.	
D. Florencio Janer.	40
Dibujantes.	
D. Antonio María de Lecuona	20
D. Francisco de Paula Van-Halen	20
Disecadores.	
D. Ramon Dut	20
D. Manuel Sanchez. D. Jacinto Castro y Duque	20
· ·	20
Escribiente.	•
D. Sebastian Obradors	30
dibinad be monoter with the	
GABINETE DE HISTORIA NATURAL.	
Conserje.	
. Manuel Fernandez	19
Porteros.	
Antonio Vidal	
D. Andrés Cáceres	19 10
D. Domingo Guembe	. 6
Mozos de oficios.	
D. Roque Hernando	
D. Federico García	8 6
Plantones.	
	•
D. José Pascual	6
JARDIN BOTÁNICO.	ō
Jardinero mayor.	
D. Pedro Usera	
	40 -
Jardineros primero y sigundo.	
D. Luis Vié. D. Francisco Alea.	30
	90
Ayudantes de jardinería.	
D. Francisco Gil	12
D. Julian Gavoso	12 12
D. Sebastian Garrido	41
D. Manuel García	10
D. José Pociello	8
Dooman fine alumnas	•
D. Fermin Pintado.	
D. Joaquin Mendez	1 7
	, •
Alumnos de jardinería.	
D. José Lopez	7 9
Manuel Marchante	2
). Francisco García	4
Fernando Corrales	1
José Corrales Luis Porras	1
	. 1
Portero.	
D. Lorenzo Ramon	20
Guardas del Jardin botánico y zoológico.	
). Francisco Barba	7
. Pedro Moron	8
Antonio Pinilla	8
Jornaleros.	
austino Palacios	. 7
edro Mansillaartin Andrés	. 7
lanuel Navarro	
Pernabé Piozrancisco Rodriguez	7
Segundo Fernandez	7 7
Manuel Ponsa	7
mbrosio Muñozenito Guerra	7 7
ucio Alcaráz	7
osé Perezalustiano España	7 7
niceto Arias	7
Raimundo García	` 7
Hermenegildo Llorente	7 7
Hermenegildo Llorente	7
Hermenegildo Llorente	7 7

NUMERO 4.º

Reales vellon.

ill Administrador del periódico El Dia por en-tregas..... Total Madrid 15 de Febrero de 1860 .- Por encargo del Administrador José Arraiz.

NUMERO 5.º GRENIO DE PRENDEROS.

Lista nominal de los indivíduos que han contribuido para socorrer á los inutilizados en la guerra de Africa con las cantidades que à continuacion se expresan.

D. Mariano Aranda
D. Francisco Vila
D. Angel Rodriguez
D. José Alvarez
Doña Nicolasa Rodriguez

socorrer á los inutilizados en la guerra	de Africa con	D. José María Bitienes	4
las cantidades que á continuacion se exp	resan.	D. José Guerra	4
	Reales vellon.	D. Julian Jareño	Å.
		D. Antonio de la Huerta	4
D. Nemesio Aguado	60	D. Pedro Romero	4
D. Miguel Mananas:	40	D. Luis Luengas	4
D. Antonio Martin	40	Doña Josefa Vazquez	4
D. Mariano Benito	. 4 0	D. José Senen	Ä
D. Tomás Anegro	40	D. Ramon Somoza	4
D. Donato Mora	40	N. N	4
D. Raimundo Custo	40 40	D. Juan Diaz	4
D. Juan Lopez Montes	40	D. Manuel de Castro	4
D. Gregorio Osuna	38	D. Pedro Ortega D. Atanasio Iglesias	4
D. José Delfa	38	Doña María la Rubia	4
D. Leon Palomino D. Rajmundo Alvarez	38 ,	D. Agapito Sanchez	i i
D. José Regulez	38	D. Luis Blazquez	4
D. Ginés Ros de Olano	38 38	D. José Menendez	4
D. Frutos García	80	D. Bernardo Carribu	4,
D. Laureano Saez	20	D. Domingo Cañizares Doña Teresa Martin	4 /-
D. José Alcaina	20	D. Eugenio Pintado	Ā
D. Juan Pedrosa	30	D. Juan José Gonzalez	4
D. José Tello.	` 90	D. Víctor Oliveros	4
Doña Manuela Sanchez	20 20	Dona Cecilia Navarro	4
D. Francisco Millan	. 20	D. Luis LopezDoña Manuela Martin	4
Doña Antonia Susana	20	Doña María Pastor	4 9
D. Marcelino Pastor	- 20	Doña Andrea Perez	3
D. Rodrigo Perez y Perez	20	D. Pedro Curet	2
Doña María Cedron	20 20	Doña Jerónima Ruiz Perez	2
D. Bonifacio Esquerra	20	D. Juan José Sotos	2
D. Tomás de Nicolás	20	D. Tomás Retuerta	2 2
D. Vicente Saez.	20	D. Gabriel Lopez	2
D. Cipriano Vallejo	20	D. Antonio Ródenas	ŝ
D. Santiago Rodríguez D. Félix Sanchez	20	D. Pedro Velasco Martin	2
D. Francisco Tovar	20 20	D. Manuel Argos	2
D. Marcos Lozano	19	D. Antonio Rodriguez	- 2
D. Félix Salvador	19	Doña María Roca.	2 2
D. Isidoro Delgado	19	D. Felipe Fernandez	2 . 2
D. Vicente Fernandez D. Manuel San Juan	19	D. Francisco Diaz	2
D. José Ermida	19	D. Pedro Arcos.	. 2
D. Jose Rodriguez Montoro	19 19	D. Fernando Martin	4
D. Antonio Arroyo	19	Doña María Lopez.	2 2
D. AUGORO FEFDADGEZ V Ferbandez	19	Doña Cayetana Payes y Perez	2
D. Ildefonso Gonzalez. D. Manuel Suarez.	19	D. Juan Manuel Pantoja	· 2
D. Joaquin Lopez	19	Doña Vicenta Chocano	2
I D. KUIO Paredes.	19 19	D. Fermin Pablo Rajo	. 2
D. Alejandro Garcia	19	B. Marcelino Ruiz	2 2
D. Ciriaco Cadeza	19	Dona Polonia Ramirez	2
D. Vicente José Prieto. D. Demetrio Gonzalez.	19	D. Miguel Mayor	2
L.D. Juan Pio	19	D. José Tomás	2
L D. Francisco Gazcarran	19 19	D. Elías Saez Doña Angela Trapero	2
D. Flancisco Fernandez Navarro	19	D. José Rodriguez.	2
D. Sillion Lovera	19	D. Pedro Lopez	. 2
D. Saturio Cabeza Doña Juliana Alonso.	19	D. Pascual Şaez	2
D. Prudencio Garcia	19	D. Jose Navarro	2
D. Autonio Morales	19 19	D. Antonio Pulgarin	2
D. Autonio Aguirre	19	D. Alejandro Mendez. D. Pedro Baliñas.	1
D. Rodde Garcia	16	D. Juan Garrido	1
D. Toribio García D. Mariano Sinnes	42	D. Ignacio Bayo	1
D. Guillermo Carrampé	12	Doña Teresa Gallardo	1
1). Antonio (żonzalez	12 12	D. Vicente Perez	4
LODez (iarcia	12	D. Laureano Noguera Doña Josefa Hidalgo	1
Dona Antonia (iomez	12	Doña Catalina Tardío	1
D. Bugenio Diaz	44	D. Joaquin Alvarez	1
D. Manuel Iglesias D. Julian Soriano	10	Doña Cármen Espuz	. 1
D. Julian Tres	10	D. Manuel Lovera	1
D. Felix Villanueva	10 10	Suma total	0.000
D. Policarpo Montanedo	10	Suma total	2.826
D. Agustin Basurto	10	Madrid 49 de Febrero de 1960 — En	de le .
D. Ramon Roda D. Francisco Zornoza	10	Madrid 12 de Febrero de 1860.—En nombre Miguel Mañanas.	ue la comision,
D. José Pantin	10		

Entre los Dectores que asistieron á la funcion religiosa celebrada el lunes por el Cláustro extraordinario de la Universidad cantral, co repartiaran con profusion ejemplares elegantemente impresos de una magnífica oda con el título Victorias de Africa debida á la pluma de D. José Amador de los Rios, cuyos levantados pensamientos y poética entonacion son dignos del magne elogio así como las hellezas del canto an catavas y consegue así como las hellezas del canto an catavas y consegue así como las hellezas del canto an catavas y consegue así como las hellezas del canto an catavas y consegue así como las hellezas del canto an catavas y consegue así como las hellezas del canto en catavas y consegue así como las hellezas del canto en catavas y consegue del canto en catavas y consegue a catavas y consegue del canto en catavas y catavas y consegue del canto en catavas y consegue del canto en catavas y catavas y

gio, así como las bellezas del canto en octavas que con motivo de la toma de Tetuán ha compuesto D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y va unido á la anterior. La falta de espacio nos impide insertar integras ambas com-posiciones de las más notables sin duda que en estas circunstancias se han dado á la prensa, y que corresponden al buen nombre de que gozan sus autores en la repúbli-_ Anúnciase la próxima publicacion de un album his

tórico, que se titulará La toma de Tetuán, y contendrá: 1. Una alegoría del triunfo que han conseguido nuestras armas.

2.º Una descripcion de la toma de levual.
3.º Una reseña de las fiestas con que ha celebrado Es-

paña tan fausta nueva. 4.° Los retratos de las Reales personas, de los Generales y de todos los que se han distinguido en Africa.

Y 5.° Pinturas, músicas y poesías alusivas a la toma de Tetuán.

ciéndose una numerosa edicion de él, que se venderá al público, destinándose sus productos á las familias de los muertos y heridos en la accion del dia 4.

Este album autógrafo se ofrecerá á S. M. la Reina; ha-

La empresa del ferro-carril del Mediterráneo, segun anuncia el *Diario Español*, de acuerdo con la de los vapores Lopez y compañía, ha dispuesto un viaje de placer à Tetuán.

La travesía de ida y vuelta se hará en 40 horas, costando solo 35 duros para los viajeros en primera. Cree-mos que serán numerosísimas las personas que se decivisitar la plaza con tanta gloria conquistada. El viaje se realizará en la próxima semana.

Por el ferro-carril de Madrid à Alicante circularon durante la última semana 11.650 pasajeros, importando el producto total de la explotacion 735.668 rs. 25 cénts., ó sean 105.095 rs. 46 cents. por dia, y 79.802 rs. 77 cents. por kilómetro. En la línea de Zaragoza, trayecto desde esta corte á Guadalajara, hubo en el mismo período una circulacion de 5.698 viajeros, y los rendimientos han sido 53.471 rs. 40 cénts., correspondiendo 7.637 al dia, y 48.095 rs. 77 cénts. al kilómetro.

Santos del dia.—San Julian de Capadocia, mártir, San Cláudio, Obispo, y Santa Constanza.

Cuarenta Horas en la iglesia del segundo monasterio

BARCELONA.-Figueras 10 de Febrero.-Casi es inútil narrar las demostraciones de júbilo que han tenido lugar en Figueras; pues siendo universal el entusiasmo participando de él así la modesta aldea como la populosa ciudad, conociendo las fiestas de una poblacion, se conocen las de todas las otras. En todas partes hay los mismos corazones rebosando júbilo.

Apénas el telégrafo nos comunicó la fausta noticia, cuando echáronse á volar las campanas, y sus sonoros ecos confundíanse con las salvas de artillería, con mil detonaciones que se oian por todas partes, y con los vivas de los figuerenses. La plaza de la Constitucion hallóse en un momento llena de gente que deseaba cerciorar-se por sí misma de la toma de Tetuán. La música del ba-tallon de Isabel II recorrió las calles al son de marciales tocatas, acompañada de una numerosa muchedumbre. pues todos abandonaron su trabajo para tomar parte en el público regocijo. Por la noche el teatro apareció visto-samente iluminado y decorado con trofeos militares, ha-biéndose colocado el retrato de S. M. en el palco de la Presidencia, el cual fué saludado con entusiastas vivas cuando le descubrieron al son de la marcha Real. Leyéronse, concluida la comedia, varias composiciones, que fueron estrepitosamente aplaudidas.

En los Casinos ha habido bailes todas las noches, estando todos adornados con trofeos militares. El figuerense se ha distinguido principalmente, costeando una abundante comida à los presos.

Hoy se ha cantado un solemne Te Deum en accion de

gracias: durante las noches pasadas aparecieron ilumina-das las fachadas de varias casas, bailandose por la tarde los conocidos bailes del país.
Son tantas y tantas las demostraciones de entusiasmo

que han tenido lugar, que acuden en tropel al querer noticiarlas, haciéndolo por consiguiente de un modo confuso y desaliñado; el regocijo impide tambien escribir con el órden necesario. (El Telégrafo.)

ORBNEE 7 de Febrero.—Describir los solemnes mo-mentos que siguieron hoy aquí á la señal de la gloriosa

toma de Tetuán sería imposible; pintar la alegre emo-cion de todos, vano propósito. Escenas hay que se sienten pero no se escriben; y la de los pueblos cuando ce-lebran los lauros á que se hicieron acreedores sus hijos como en esta ocasion, es sublime.

Reales vellon.

Doña Alfonsa Portillo.....

Doña María Ferrer......

D. Vicente Mendez.
Doña María Pastor.

D. Pedro Novoa.

D. Rafael Herrera

D. Domingo Frias.

Doña Vicenta Palacios.

D. Luis Lopez Hermoso.

Doña Flora Calderon.

D. Nicolés Lopez

Do. Nicolás Lopez
Doña Ana María de la O
Doña Manuela Escala
Doña Fermina
D. José María Bitienes

Las campanas daban al viento sus lenguas de metal en agradable confusion con los innumerables cohetes que de mil partes salian. Más tarde el retrato de S. M. fué conducido en triunfo por las calles precedido de la músi. ca del hospicio. Las casas instantáneamente fueron adornadas con colgaduras; la gente prorumpia en entusiastas aclamaciones á España, á la Reina y á nuestro bravo ejército, y este pueblo, en fin, de suyo tan pacifico, rendia culto á la expansion ante la idea de la gloriosa conquista por nuestros hermanos en Africa.

Eran las ocho de la mañana cuando se publicó la noticia. Sonó la detonacion de una bomba, y luego otra, y cada cual sin más preámbulos se lanzó á la calle.

Casualmente hoy se celebraba una de las concurridas ferias mensuales que aquí es costumbre, y esto contribuyó á aumentar la animacion con la grande afluencia de forasteros, olvidando cási todos el interés material de los negocios que les habia traido, y dejándose llevar de otro interés más grande: el interés de nuestra honra. A la noche el pueblo fué iluminado. En el Círculo de

artesanos se veian trasparentes alegóricos y alusivos de buen efecto. El retrato de S. M. es llevado en este momento al tea. tro, acompañándole con hachas las Autoridades y demás

empleados de estas oficinas. Allí cantará hoy la companía lírica Los Puritanos, y serán leidas entusiastas com-Mañana tendrá lugar un solemne Te Deum en la Cate-

dral; y pasado mañana en la misma iglesia, y con asistencia de las Autoridades como el dia anterior, se celebrará un acto fúnebre por los que con tanta gloria su-cumbieron. (El Miño de Vigo.)

ANUNCIOS.

LA ILUSTRE HEROINA DE ZARAGOZA, O LA CELE-BRE AMAZONA EN LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA: novela histórica por Doña Carlota Cobo, dedicada á S. M. la REINA DOÑA ISABEL II. Esta obra forma un volúmen en 4.º, cuyos produc-

tos ha cedido la interesada para atender a los gastos del ejército expedicionario de Africa. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á 24 rs. cada ejemplar.

OBRA DE TEXTO. - MANUAL DE TENEDURIA DE libros por partida doble, por D. Felipe Salvador y Aznar: sexta edicion, comprendida en primer lugar en la lista de obras de texto para el curso actual, y adoptada en las Reales Escuelas de comercio, industriales é Institutos: tiene contabilidades especiales para las sociedades anó-nimas, banqueros, fabricantes, grandes propietarios y las oficinas del Estado, segun el Código de Comercio y ley de contabilidad.

Se vende á 12 y 14 rs. en las librerías de Sanchez, Publicidad, Villaverde, Bailly-Bailliere, Castillo y Poupart, y se remite franco de porte por 15 rs. 6 32 sellos de cartas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL. El Consejo de Administracion, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 30 de los estatutos, ha acordado que la junta general ordinaria de señores accionistas correspondiente al presente año tenga lugar el 22 de Abril próximo, á las doce del dia, en la nueva casa de la socie-

dad, calle del Baño, núm. 3. Con arreglo á lo que establece el art. 28 de los estatutos, dicha junta se compondrá de los 450 señores accionistas que reunan mayor número de acciones, con tal que no bajen de 50; y los que aspiren á hacer parte de la misma se servirán depositar en Madrid en la Caja de la sociedad, ó en París en la de los Sres. de Rothschild, hermanos, las acciones que les den derecho á ello 30 dias antes del señalado para la reunion de la junta ge-

Si hubiese accionistas que tuviesen un número igual de acciones, será preferido el que hubiese hecho el depósito con anterioridad, segun lo que tambien previene el precitado art. 28 de los estatutos

Madrid 15 de Febrero de 1860. = El Director, Juan Francisco Camacho.

FERRO-CARRIL DE BARCELONA A ZARAGOZA.-Dediendo convocar junta general ordinaria de señores accionistas, la de gobierno ha acordado reunirta de Marzo próximo, á las once de la mañana, en uno de los salones de la casa Lonja. Los señores accionistas con derecho de asistencia se servirán pasar á recoger la pa-peleta de entrada en las oficinas de la sociedad, sitas en la calle de Moncada, núm. 44, piso principal, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde. Los que posean acciones al portador se servirán presentarlas en el mismo local con ocho dias de anticipación y la correspondiente factura para obtener la papeleta de entrada.

Barcelona 11 de Febrero de 1860.—El Administrador general, Joaquin Arimon.

VENTA DE UN CORTIJO, TERMINO DE LA CIUDAD de Córdoba.—A voluntad de sus dueños se subasta un cortijo nombrado *Cárdenas bajo*, término de la ciudad de Córdoba, compuesto en su totalidad de 306 fanegas un celemin de tierra del marco y estadal de Córdoba, de muy buena calidad. Su renta hoy es de 9.200 rs.; pero su arrendamiento, cuando termine el actual contrato

Para su remate está señalado el sábado 10 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en el despacho del Escribano y Notario de Reinos y del Colegio de esta cor-te D. José María Garamendi, calle de la Magdalena, número 17, cuarto bajo izquierda, en cuyo despacho se tendrán de manifiesto los títulos de pertenencia, y se admitirán proposiciones hasta el citado dia 10 siempre que no bajen del tipo de 230.000 rs. vn., que es su ca-pitalizacion, por la que se saca á subasta. La adjudica-cion se hará á la proposicion más ventajosa en el acto del remate.

Madrid 15 de Febrero de 1860.—Vicente Blasco.

FERRO-CARRIL DE BARCELONA A ZARAGOZA-Siguiendo los trabajos en toda la línea hasta Zaragoza conforme á los contratos celebrados, la Junta de gobier-no, con arreglo al art. 8.º de los estatutos, ha acordado se haga efectivo el 18 dividendo pasivo de 5 por 100 de las acciones de esta sociedad: en su virtud los señores accionistas que no lo hayan satisfecho se servirán efectuar su pago desde el 11 del corriente al 10 de Marzo en la oficinas de esta sociedad, situadas en la calle de Moncada, núm. 14, en todos los dias laborables desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, y los que quieran hacerlo en Madrid ó en Paris, en casa de los Sres Gerona y compañía, en el primer punto, y en la de los señores Ad. Marcuard y compañía en el segundo, banqueros de la sociedad.

Barcelona 10 de Febrero de 1860. - El Administrador general, Joaquin Arimon.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL. - No se ha recibido el anuncio.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. - A las ocho de la noche. -Sinfonía. — Sueños de amor, comedia nueva en tres actos. — Cada cual con su cada cual, baile. — Los celos de Mateo, juguete lírico nuevo en un acto.

TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey).—A las ocho de la noche.—; Pecados veniales! comedia en tres actos.—Baile.—El tonto Alcalde discreto, sainete.

TEATRO DE LOPE DE VEGA.-Hoy no hay funcion.-Mañana El Campanero de San Pablo.

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho de la noche. - Sinfonía.—El Juramento.

Segundo baile de máscaras para el domingo 19 del corriente á las doce de la noche. Precio de entrada 19 rs. Nota. El tercero y último baile tendrá lugar el mar-

THÉATRE FRANÇAIS. - A las ocho de la noche. - Risette ou les millions de la mansarde.—Feu le Capitain Octave.— La Rumbosa y el torero, baile. -Une maitresse bien

Teatro mecánico (Plazuela de las Descalzas). — Funcion diaria á las ocho de la noche, y los dias testivos á las cuatro y media de la tarde y ocho de la noche. — Una aldea holandesa, vista de invierno. — Márgenes del Rhin al romper el alba. — La vida representada por el mecanismo, exposicion

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

exposicion.